



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Medio de control	Reparación Directa
Radicación	13-001-23-33-000-2021-00515-00
Demandante	Yaneth Martínez Peñaloza
Demandado	ESE Hospital La Divina Misericordia
Magistrado Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez

En la fecha, viernes primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado (a) de la(s) parte(s) demandada(s), ESE Hospital La Divina Misericordia y de las excepciones que contenga el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) electrónicamente el(os) día(s) veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)*

**Código: FCA - 017    Versión: 03    Fecha: 03-03-2020**



SCS780-1-3

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**  
**13-001-23-33-000-2021-00515-00**

HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA MAGANGUE BOLIVAR  
<esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 3:53 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; diegotovar@hotmail.com <diegotovar@hotmail.com>; douglaspitalua@gmail.com <douglaspitalua@gmail.com>; abgjorgeperezg@gmail.com <abgjorgeperezg@gmail.com>; jorshe4@gmail.com <jorshe4@gmail.com>

Magangué – Bolívar, 23 de marzo de 2022.

HONORABLES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez  
desta01bol@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS

RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00

Buenas tardes

por medio de la presente me permito contestar y llamar en garantía a la Fundación Renal de Colombia y a seguros de Estado dentro de la demanda de reparación directa presentada por Yaneth Martínez Peñaloza y otros, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA. radicado No. 13-001-23-33-000-2021-00515-00.

Lo anterior dentro del término legal para hacerlo, toda vez que el auto admisorio de la demanda fue comunicado en fecha 08 de febrero de 2022.

NOTA: por el tamaño de los archivos se comparte copia en OneDrive y archivo .rar

de usted,

atentamente

Jorge Luis Vargas Rojas

C.C. No. 1052948138 de Magangué

T.P. No. 202.677 del C. S. de la J.

cel: 3016591970

email: jorshe4@gmail.com

apoderado Judicial

ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

[contestacion demanda y llamamiento en garantia.7z](#)

[contestacion demanda YANETH MARTINEZ-2021-515.pdf](#)

[historia clinica.7z](#)

[llamamiento en garantia funadacion renal de colombia.pdf](#)

[llamamiento en garantia seguros del estado.pdf](#)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Magangué – Bolívar, 23 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez**

[desta01bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta01bol@notificacionesrj.gov.co)

**E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar, portador de la T.P. No. 202.677 del C. S. de la J., con abonado celular 3016591970 y correo electrónico [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO.**

La demandada que apodero, ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, se identifica con NIT 900.196.347-6, con domicilio principal y único en la avenida Colombia No. 13 - 146, barrio San José de la ciudad de Magangué, teléfono: (5) 6888223. Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co)  
[esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)

El representante legal de la demandada ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, es la **Dra. NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**, mayor de edad, domiciliada y residente en Magangué – Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.159.041, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 147 del 29 de abril de 2020, emanado de la Gobernación de Bolívar y acta de posesión, de fecha 30 de abril de 2020.

El apoderado judicial, lo es el suscrito de las condiciones civiles ya anotadas.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos el estado civil de la demandante, sin embargo, aporta declaración juramentada ante Notario en la que manifiesta tal situación.

**AL HECHO 2:** Es parcialmente cierto. Aporta registros civiles de Diego Armando y Daniel Esteban Tovar Martínez, quienes conforme a los registros civiles aportados son hijos de la demandante; No es cierto. Que, de esa misma unión nació un hijo extramatrimonial llamado Juan Diego Tovar Romero, toda vez que conforme a la

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



declaración extraproceso No. 448 del 24 de septiembre de 2019, la demandante declara que es nieto y conforme al registro civil aportado figura como hijo de Daniel Esteban Tovar Martínez y Ana María Romero Romero, razón por la cual, la afirmación realizada en este hecho es falsa.

**AL HECHO 3:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos el arraigo personal y familiar de la demandante.

**AL HECHO 4:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos la actividad económica que desarrollaba la demandante.

**AL HECHO 5:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos el arraigo social de la demandante.

**AL HECHO 6:** No me consta. Debe probarse. No especifica razones de tiempo, modo y lugar.

**LOS HECHOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17:** No son ciertos. Debe probar cada una de las manifestaciones realizadas.

Estos hechos se controvierten con el siguiente resumen de la historia clínica realizado por la Fundación Renal de Colombia, operador del servicio de salud que presta la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y que a continuación se transcribe:

**“YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA**

**CC: 33310967**

*RESUMEN DE HISTORIA CLINICA*

*PACIENTE QUIEN EL DIA 9/02/2018 INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA, QUE IRRADIA A ABDOMEN, TIPO PUNZADA, DE INICIO SUBITO, POR LO CUAL ES HOSPITALIZADA PARA MANEJO DEL DOLOR, REALIZACION DE ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y VALORACION POR UROLOGIA. EL ESTUDIO ECOGRAFICO RENAL Y DE VIAS URINARIOS REPORTA:*

- 1. HIDRONEFROSIS MODERADA DERECHA.*
- 2. LITIASIS RENAL IZQUIERDA*

*ES VALORADA POR EL ESPECIALISTA QUIEN CONTINUA CON EL MANEJO DEL DOLOR E INDICA REALIZACION DE UROTAC QUE REPORTA CALCULO DE 12X8 MM EN URETER PROXIMAL DERECHO CON SEVERA, URETEROHIDRONEFROSIS, CALCULO EN PELIS RENAL IZQUIERDA DE 8x9 MM CON LIGERA HIDRONEFROSIS.*

*DEBIDO A QUE LA PACIENTE PRESENTÓ PERSISTENCIA DE LA SINTOMATOLOGIA A PESAR DEL TRATAMIENTO ANALGESICO Y POR PRESENTAR UROPATIA OBSTRUCTIVA BILATERAL TENIA INDICACION QUIRURGICA PARA EXTRACCION ENDOSCOPICA DE LOS CALCULOS EN URETER DERECHO Y RENAL IZQUIERDO PARA ALIVIO DEL DOLOR Y GARANTIZAR LA PERMEABILIDAD RENOURETERAL BILATERAL CON CATETER DOBLE J PARA EVITAR COMPLICACIONES TALES COMO FALLA RENAL AGUDA QUE CONLLEVE A URGENCIA DIALITICA.*



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



EL PROCEDIMIENTO SE REALIZA EL DIA 13/02/2018 REALIZANDO CIRUGIA DE URETEROSCOPIA DERECHA MAS RENOURTEROSCOPIA FLEXIBLE DERECHA MAS LITOFRAGMENTACION CON LASER HOLMIUM DEL CALCULO RENAL IZQUIERDO MAS COLOCACION DE CATETER DOBLE J IZQUIERDO, LA EXTRACCION DEL CALCULO IZQUIERDO SE REALIZA SIN COMPLICACIONES SIN EMBARGO HAY HALLAZGO EN EL URETER DERECHO DE ESTRECHEZ DE LA LUZ URETERAL DEL 100%, NO SE OBSERVA LUZ POSIBLE PARA EL PASO DE LA GUIA DE LA URETERAL, POR LO TANTO NO SE LOGRA PASO DE ESTA ULTIMA A URETER MEDIO, PROXIMAL Y PELVIS RENAL PARA PROSEGUIR Y ACCEDER AL CALCULO Y REALIZAR LA EXTRACCION DE ESTE, POR TALES RAZONES NO SE LOGRA ACCEDER MAS ALLÁ DEL URETER DISTAL A PESAR DE LOS MULTIPLES INTENTOS POR LO TANTO SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DEL LADO DERECHO.

LUEGO EN EL POST QUIRURGICO SE EXPLICA AL PACIENTE Y SU FAMILIAR LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, PRESENTA EVOLUCION CLINICA Y POST QUIRURGIA SATISFATORIA POR LO QUE SE SE DE ALTA CON ORDEN DE CITA AMBULATORIA POR CONSULTA EXTERNA PARA CONTINUAR CON LA EVALUACION Y EL MANEJO.

LA PACIENTE ES VALORADA EL DIA 20/02/2018 EN LA CONSULTA EXTERNA DONDE SE EXPLICA NUEVAMENTE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS, EL PROCEDIMIENTO REALIZADO Y SE SOLICITA UROGRAFIA EXCRETORA PARA EVALUAR EL GRADO DE ESTRECHEZ URETERAL DERECHA ES REVALORADA EL 4/04/2018 CON RESULTADOS DE UROGRAFIA EXCRETORA DEL 28/03/2018 QUE REPORTA CATETER DOBLE J IZQUIERDO EN ADECUADA POSICION CALCULO RESIDUAL EN CALIZ INFERIOR DE RIÑON IZQUIERDO DE 5 MM MAS SEVERA HIDRONEFROSIS DERECHA CON SEVERO RETARDO EN LA ELIMINACION DEL MEDIO DE CONTRASTE POR LO CUAL NO SE LOGRA DIBUJAR EL TRAYECTO URETERAL DERECHO, POR LO TANTO SE INDICA REALIZACION PIELOGRAFIA RETROGRADA DERECHA MAS RETIRO DE CATETER DOBLE J IZQUIERDO LO CUAL ES REALIZADO EL 24/04/2018 EN DONDE SE ENCUENTRA ESTRECHEZ SEVERA EN URETER DISTAL CON PASO FILIFORME DEL MEDIO DE CONTRASTE HACIA URETER MEDIO OBSERVADO SEVERA HIDROURETER E HIDRONEFROSIS.

ES REVALORADA EN CONSULTA EXTERNA EL DIA 2/05/2018 EN DONDE POR LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS DE SEVERA ESTRECHEZ URETERAL DERECHA MAS SEVERA HIDRONEFROSIS EL CUAL NO PUDO SER RESUELTA ENDOSCOPICAMENTE CON CATETER DOBLE J POR EL NO PASO DE LA GUIA URETERAL HACIA CAVIDADES RENALES, SE INDICA CIRUGIA URETERAL ABIERTA DE REIMPLANTE URETERAL DERECHO MAS COLOCACION DE CATETER DOBLE J COMO MANEJO PARA RESECAR EL SITIO DEL URETER EN DONDE ESTABA LA ESTRECHEZ, GARANTIZAR LA PERMEABILIDAD DEL URETER CON CATETER DOBLE J Y EVITAR NOXA RENAL CON PERDIDA FUNCIONAL DEL RIÑON AFECTADO.

EL PROCEDIMIENTO ES REALIZADO EL DIA 25/06/2018 EN EL CUAL SE REALIZA INCISION TIPO GIBSON EN HEMIPELVIS DERECHA, SE REALIZA INCISION Y DISECCION POR PLANOS HASTA ACCEDER A CAVIDAD PELVICA EXTRAPERITONEAL EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ABUNDANTES VASOS ABERRANTES Y ACCESORIOS EN FOSA PELVICA LOS CUALES SE PINZAN, CORTAN Y LIGAN, AL REALIZAR TALES MANIOBRAS SE PRESENTAN VARIOS DESGARROS DE TALES VASOS LOS CUALES FUERON CONTROLADOS CON LIGADURA CON SEDA Y CAUTERIZACION DE LOS MISMOS CON ELECTROCAUTERIO, SE LOCALIZA EL URETER DERECHO SE REALIZA URETEROLISIS CON HALLAZGO DE URETER FIBROTICO CON SEVERA ESTENOSIS EN EL TRAYECTO DE LA LUZ DEL URETER INFERIOR QUE IMPIDE LA REALIZACION DEL REIMPLANTE ADEMÁS POR HABER PRESENTADO ABUNDANTE SANGRADO QUE PORNE EN RIESGO LA ESTABILIDAD HEMODINAMICA Y LA VIDA DE LA PACIENTE SE DECIDE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO, SE REALIZA APLICACIÓN DE GELFOAM EN CAVIDAD PELVICA, DREN EN ESTA MISMA Y SE CIERRA PARED PELVICA POR PLANOS.

DURANTE EL POST QUIRURGICO INMEDIATO SE DECIDE TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, DEBIDO A QUE PRESENTÓ ABUNDANTE SANGRADO, PARA MONITOREO HEMODINAMICO VIGILANCIA ESTRECHA DE POSIBLE SANGRADO POSTQUIRURGICO, POSTERIORMENTE EN EL POST QUIRURGICO MEDIATO LA PACIENTE PRESENTA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR EN EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO Y DISMINUCION DE LA SENSIBILIDAD EN EL MISMO POR LO QUE SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA QUIEN CONSIDERA QUE



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



*PRESENTA PERDIDA DE LA MOVILIDAD EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON ANESTESIA EN MEDIA E HIPERRREFLEXIA ROTULIANA POR PROBLABLE NEUROPRAXIA POST TRAUMA QUIRURGICO E INDICA FISIOTERAPIA EL CUAL SE INICIA DE FORMA DIARIA, SIN EMBARGO AL CABO DE VARIOS DIAS DE ESTAR HOSPITALIZADA Y REALIZARSE LAS FISIOTERAPIAS LA PACIENTE SOLICITA ALTA VOLUNTARIA, SE EXPLICA A LA PACIENTE LA NECESIDAD DE CONTINUAR HOSPITALIZADA PARA REALIZAR FISIOTERAPIAS Y ESTABLECER UN DIAGNOSTICO DE SU PADECIMIENTO, PESAR DE TODO LO ANTERIOR LA PACIENTE BAJO SU PROPIA VOLUNTAD DECIDE SU ALTA VOLUNTARIA FIRMANDO EL ACTA DE SALIDA VOLUNTARIA.*

*SE REALIZA CONTROL AMBULATORIO POR CONSULTA EXTERNA EL DIA 25/07/2018 A LA CUAL NO ACUDE LA PACIENTE, SOLO ACUDE EL FAMILIAR, QUIEN REFIERE QUE PRESENTA DISMINUSION MARCADA DE LA FUERZA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO Y AUSENCIA DE SENSIBILIDAD EN PIE DERECHO, NO LOGRA DEAMBULACION POR SUS PROPIOS MEDIOS, TRAE RESULTADO DE ELECROMIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES DEL 19/07/2018 QUE REPORTA: ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO COMPATIBLE CON LESION MULTIRADICULAR DERECHA EN LOS NIVELES DE L3, L4, L5, Y S1 DEL LADO DERECHO. SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA, FISIATRIA Y FISIOTERAPIA DOS VECES AL DIA POR 20 DIAS, SE SOLICITA CONTROL EN UN MES CON EXAMENES DE ORINA DE CONTROL."*

**AL HECHO 18:** No me consta. No se trata de un hecho. Son manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante, sin aportar prueba sumaria de su afirmación.

**AL HECHO 19:** No es cierto. Como se manifestó en el resumen de historia clínica anteriormente transcrito, la hemorragia se presentó en el procedimiento quirúrgico, el cual fue controlado y estabilizada hemodinamicamente.

**AL HECHO 20.** No me consta. Debe probarse, lo que sí es cierto es que *"POSTERIORMENTE EN EL POST QUIRURGICO MEDIATO LA PACIENTE PRESENTA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR EN EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO Y DISMINUCION DE LA SENSIBILIDAD EN EL MISMO POR LO QUE SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA QUIEN CONSIDERA QUE PRESENTA PERDIDA DE LA MOVILIDAD EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON ANESTESIA EN MEDIA E HIPERRREFLEXIA ROTULIANA POR PROBLABLE NEUROPRAXIA POST TRAUMA QUIRURGICO E INDICA FISIOTERAPIA EL CUAL SE INICIA DE FORMA DIARIA"*.

**AL HECHO 21:** No es cierto. Se solicita valoración pro neurocirugía por disminución de fuerza muscular en el miembro inferior derecho y disminución de la sensibilidad.

**AL HECHO 22:** No es cierto. Se realiza resonancia magnética arrojando como conclusiones sin lesiones aparentes en columna lumbar, igualmente en columna dorsal.

**AL HECHO 23:** No es cierto. El día 3 de julio de 2018, paso a piso y el día 4 solicita acta voluntaria.

**AL HECHO 24:** No es cierto. Debe probarse. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA a través del operador FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, brinda oportunos y adecuados servicios de salud a los pacientes que ingresan a la institución.

**AL HECHO 25:** No es un hecho. Son manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante donde presume que hubo falta de atención médica, sin aportar prueba sumaria de su afirmación.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**AL HECHO 26:** No es un hecho propiamente relevante. Se trata de una manifestación realizada por la demandante.

**AL HECHO 27:** No es un hecho propiamente relevante. Se trata de una manifestación realizada por la demandante.

**AL HECHO 28:** No me consta. Es un hecho que debe probarse. Desconocemos los gastos en que ha incurrido la demandante, toda vez que la EPS debe garantizar la adecuada prestación del servicio de salud requerido por la demandante

**AL HECHO 29:** No es cierto. Debe probar sus afirmaciones.

**AL HECHO 30:** No me consta. Debe probarse.

**AL HECHO 31:** No me consta. Desconocemos las cualidades y calidades con las que gozaba la demandante.

**AL HECHO 32:** No me consta. Desconocemos la situación anímica y sentimental de la demandante.

**AL HECHO 33:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos la situación económica de la demandante.

**AL HECHO 34:** No me consta. Debe probarse. Desconocemos la situación económica de la demandante y las peripecias que debe pasar para asistir a citas.

**AL HECHO 35:** No es cierto. Debe probarse. En ninguno de los hechos descritos anteriormente, se evidencia mala praxis o violación a la lex artis, por parte de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ ni de su operador FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA; ni existe relación de causalidad entre el daño presuntamente padecido por la demandante y el actuar de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA operado por FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.

**AL HECHO 36:** Es cierto. Así se demuestra con los poderes adjuntos.

**AL HECHO 37:** Es cierto. Así se demuestra con la constancia expedida por la Procuraduría 130 judicial II para asuntos administrativos que se aporta.

Por lo anterior, en ninguno de los hechos descritos anteriormente se evidencia una mala praxis por parte del personal médico asistencial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, operado externamente por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES.**

En cuantos a las pretensiones solicitadas por la demandante, a través de apoderado judicial, la entidad que apodero, se opone a todas y cada una de las mismas, por cuanto no es responsable por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que el servicio de salud fue prestado en debida forma por el personal asistencial perteneciente



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



a Fundación Renal de Colombia, operador del servicio asistencial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, de conformidad con el contrato de asociación suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, el cual en la cláusula séptima, del contrato antes mencionado reza: ***Clausula séptima. Obligaciones del Contratista: el contratista se obliga por el presente contrato, a: 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. laboratorio clínico y banco de sangre. C. imágenes diagnósticas: rayos x, ecografías, tomografías y electrocardiografía. D. urgencias: consulta médica de urgencias y procedimiento de urgencias. Se incluyen cirugía, medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. E. servicios intrahospitalarios: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el servicio de referencia y contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución.***

Además del mencionado contrato de asociación existen pólizas de seguros con seguros del estado, las cuales anexo en la presente contestación.

#### **SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERA:** Declarar que LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA **NO** es ADMINISTRATIVA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la lesión padecida en una de las extremidades de la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA.

**SEGUNDA:** **NO** reconocer suma alguna a título de perjuicios morales, por no ser la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, administrativamente responsable.

**TERCERA:** Declarar que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA **No** debe cancelar suma alguna por perjuicios morales reclamados.

**CUARTA:** **NO** reconocer **NI** pagar a título de daño a la salud, suma de dinero alguna.

**QUINTA:** **NO CONDENAR** a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a pagar a favor de la demandante, los perjuicios materiales presuntamente sufridos por la demandante.

**SEXTA:** Condenar en costas a la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto Señor Juez, sírvase eximir de cualquier responsabilidad que pudiese existir contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, e intégrese a este litigio mediante llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, como operador de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, y a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en concordancia con el artículo 225 del CPACA y 64 del CODIGO GENERAL DE PROCESO, de conformidad con lo solicitado en escrito aparte el cual se aporta con esta contestación.

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



## **EXCEPCIONES DE FONDO**

Para que se sirva fallar junto con la sentencia, me permito proponer las siguientes excepciones de MERITO O DE FONDO y con las cuales se busca eximir de responsabilidad directa y/o solidaria a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, no es responsable directo por la prestación de servicios de salud, debido a que estos son prestados por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por lo tanto no le asiste responsabilidad a la ESE por la prestación de estos, tal como se evidencia en el Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, el cual se aporta.

**2. FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.** No existe una relación de causalidad entre la conducta realizada y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, debido a que esta no es la encargada de la atención en la prestación de servicio de salud de manera directa si no a través del operador que es la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, tal como se evidencia en el contrato de asociación que se anexa.

**3. CARENCIA DE DERECHO A RECLAMAR.** La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato de asociación celebrado con la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por ende, quien debe responder ante el hecho generador de la presunta falla en la prestación del servicio sería la Fundación Renal de Colombia.

**4. TASACIÓN DE PERJUICIOS EXCESIVA.** sin admitir responsabilidad alguna en este caso, en relación con la tasación de perjuicios, debido a que no se encuentran plenamente demostrados los mismos, tampoco existe proporcionalidad entre lo solicitado por los demandantes y lo establecido en la ley.

**5. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, RESPECTO DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.** Como es sabido, y como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina colombiana, para la prosperidad de acciones en las que se debate la responsabilidad extracontractual se requiere la configuración de tres (3) elementos a saber: I) el hecho dañino; II) el daño y III) el nexo de causalidad. Así mismo si nos remitimos al código civil colombiano, nos encontramos que en su artículo 2341 señala que *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido”*. Es decir, tratándose de responsabilidad civil extracontractual es necesario que exista un nexo causal entre el hecho dañino y el daño mismo, y que este último sea cierto.

Así lo ha referido la jurisprudencia al señalar que deben existir tres elementos: “a) que la persona haya cometido culpa; b) que la culpa sobrevenga de perjuicios para el reclamante; c) que exista relación de causalidad entre la culpa y el daño”.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Siendo, así las cosas, para la prosperidad de la presente acción, **LOS DEMANDANTES TIENEN EL DEBER DE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS AQUÍ MENCIONADOS**, puesto que, hasta el momento, no hay claridad sobre la existencia o configuración de cada uno de ellos, lo cual quiere decir que no existe nexo causal de las condiciones actual de salud de la demandante, con la actuación de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

Solicito que todo hecho que resulte probado en virtud del cual se demuestre o se declare extinguida la responsabilidad de la demandada ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, sea decretado por usted por excepción y la declare de oficio aun cuando no se haya propuesto expresamente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sirve como fundamento de derecho el artículo 2341 y ss del código civil, artículo 175 y 225 del CPACA, Artículo 96 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
2. Otro si No. 1 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
3. Otro si No. 2 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
4. Certificación expedida por el director jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se reconoce personería jurídica a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
5. Póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 75-03-101001814 anexo 1 de fecha 20/04/2017, con vigencia 29 de marzo de 2017 – 29 de marzo de 2018 por lo que se encontraba vigente para la fecha de la primera intervención quirúrgica (13/02/2018.)
6. Póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 75-03-101001814 anexo 3 de fecha 26/10/2018, con vigencia 29 de marzo de 2018 – 29 de marzo de 2019 por lo que se encontraba vigente para la fecha de la atención. (25 de junio de 2018.)
7. Historia clínica completa de la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**De oficio:**

Las que usted estime necesarias.

**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Es usted competente por estar conociendo del proceso principal.

El procedimiento a seguir es el consignado en el título V, capítulo V y s.s. de la ley 1437 de 2011. (CPACA)

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de poder a mi favor.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

Sírvase señor Juez reconocerme personería en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFICACIONES**

- El suscrito y mi representada las recibimos en la secretaria del despacho o en la Avenida Colombia calle 16 No. 13 - 146. Barrio san José de Magangué - Bolívar, instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. Teléfono: 6888223. Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)
- La dirección del demandante viene dada en el proceso principal.

Atentamente,

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**  
C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué  
T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.  
Celular: 3016591970  
Email: [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Magangué – Bolívar, 07 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez  
E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041 de Cartagena – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, nombrada mediante decreto No. 147 de 29 de abril de 2020 y posesionada el día 30 de abril de la misma anualidad, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.138 expedida en Magangué – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 202.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** y la represente hasta la culminación del presente proceso antes referenciado, poder otorgado bajo el vínculo contractual que tiene el Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS** con la empresa.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar las declaraciones que considere pertinentes, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, recurrir, solicitar copias de traslado ante su despacho, iniciar y atender incidentes y en general, para todo lo que en derecho considere conveniente para la defensa de la entidad y legalmente se desprendan del correspondiente poder.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mí apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que la admita favorablemente, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,

  
**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
C.C. No. 33.159.041/expedida en Cartagena

Acepto,

  
**JORGE LUIS VARGAS ROJAS.**  
C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar.  
T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9186855

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33159041 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nulfa Manjarrez Surmay*  
 ----- Firma autógrafa -----



0vmnd160rpzo  
 07/03/2022 - 11:56:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

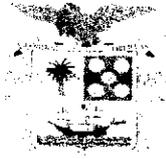
*J. Villanueva*



**JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**

Notario Único del Círculo de Magangué, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 0vmnd160rpzo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 **29 ABR. 2020**

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, 1797 de 2016 y la Ley 1797 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, tiene como naturaleza jurídica la de ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

*Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*

*Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

*Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o*

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Corrijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nr: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext: 1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. **147** DE 2020 29 ABR. 2020

**"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar:"**

*Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.*

*Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.*

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, un hospital del segundo nivel de Atención en salud y una entidad descentralizada del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dicha empresa social del estado en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que mediante circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto N° 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, mediante Resolución N° 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", propone un consenso sobre la visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en atención de calidad al paciente, cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social del país, para lo cual, es fundamental fortalecer hospitales públicos con los mejores gerentes.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo.  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de Función Pública, en Circular Externa 004 del 04 de marzo de 2020, que tiene por asunto el nombramiento de gerentes o directores de empresas sociales del estado, señalaron que con el fin de que el nombramiento de los gerentes o directores recaiga en los más idóneos, el pasado 21 de febrero de 2020 se suscribió entre la Federación Nacional de Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social, el "Pacto por la transparencia en el nombramiento de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del estado", en el cual los gobernadores se comprometieron a aplicar en su jurisdicción estrictamente el principio de selección objetiva y el Gobierno Nacional a brindar el apoyo que se requiera.

Que en la citada circular, se previó solicitar apoyo al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que elaborara, aplicaran y calificaran la prueba a los aspirantes a gerentes, mediante petición enviada al correo electrónico selecciongerentesese@funcionpublica.gov.co.

Que mediante Oficio GOBOL-20-013826 del 24 de abril de 2020, se solicitó apoyo del DAFP en la evaluación de competencias para escoger al gerente de unas empresas sociales del estado del segundo nivel del Departamento de Bolívar, por lo que se envió el siguiente listado de aspirantes a Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que les fuese practicada la prueba:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	3116711502	moisesval22@hotmail.com	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	(5)3026583	temypertuz@hotmail.com	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	3215391168	numasur11@hotmail.com	Segundo Nivel

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señaló en su Artículo 13 lo siguiente:

**Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890460059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

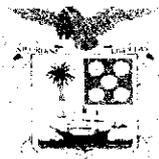
Que el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, quedó vacante el pasado 31 de marzo de 2020, por finalización del periodo institucional, por lo que fue provisto en encargo hasta que se surtiera el proceso de selección del nuevo gerente de dicha entidad hospitalaria, mediante Decreto No. 117 del 31 de marzo de 2020, en el cual se encargó a partir del 01 de abril de 2020 a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 07 de la Secretaría de Salud de Bolívar, de las funciones de gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública, envió el siguiente resultado de la prueba practicada:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	COMPETENCIAS EVALUADAS	CALIFICACIÓN	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	COMPROMISO SERVICIO PUBLICO	72%	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	ORIENTACION RESULTADOS MANEJO RELACIONES INTERPERSONALES	70%	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	PLANEACIÓN MANEJO DE RECURSOS	73%	Segundo Nivel

Que atendiendo al anterior resultado y habiendo efectuado una ponderación de la hoja de vida de cada aspirante, se designará en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para un período institucional que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 29 ABR. 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041.

Que la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Segundo Nivel de Atención en Salud, toda vez que acredita Título Profesional de Administración Pública, Especialista en Finanzas Públicas, y experiencia profesional en el área de la Salud por más de tres (3) años.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y proveer de manera definitiva el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para el periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Dese por terminado el encargo realizado por medio del Decreto N° 117 de 31 de marzo de 2020, a la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición. **29 ABR. 2020**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF\***  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa  
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública.  
Vbo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico



## ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, nombrado mediante Decreto No. 147 del 29 de abril de 2020, por un periodo institucional a partir de su posesión y finalizará el 31 de Marzo de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Las funciones y asignación salarial del gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, y en las demás normas que regulan la materia, y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
EL POSESIONADO

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.159.041**

**MANJARREZ SURMAY**

APELLIDOS

**NULFA ISABEL**

NOMBRES

*Nulfa I. Manjarrez Surmay*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1958**

**SUCRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

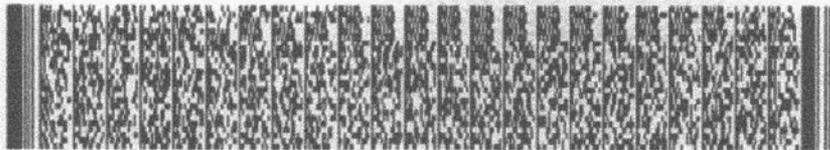
**F**

SEXO

**20-JUN-1977 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00253035-F-0033159041-20100830

0023647755A 1

6030565946

**CONTRATO DE ASOCIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCION Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR identificado con, la cédula de ciudadanía No. 73.569.131 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, mediante Resolución N° 001703 del 15 de Octubre de 2010, entidad de naturaleza pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, de patrimonio propio, autonomía administrativa, creada mediante Decreto No 738 de 28 de diciembre de 2007, y sometida a los preceptos normativos del Capítulo III - artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, de una parte y por la otra, GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 3.798.313, quien actúa como representante legal de la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, constituida mediante acta de constitución y aprobación de estatutos de fecha 17 de junio de 2003 con NIT No. 830.123.731-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, para el funcionamiento y operación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la atención de la población vinculada, en la ESE Hospital La Divina Misericordia en Intervención, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución 000043 del 16 de Enero de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud asistenciales de baja, mediana y alta complejidad, como servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que mediante invitación pública 001 de 2010, se dio inicio al proceso de selección y contratación del operador externo mediante contrato de asociación, para que gestione y administre la prestación de todos los servicios de salud y afines que preste la E.S.E., así como las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión, y asistenciales y las demás contenidas en las áreas de atención al usuario y de logística, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa de acuerdo con instrucciones que se señalan en los Pliegos de condiciones de la invitación aludida, recibiendo como Contraprestación una participación porcentual en los Ingresos Brutos por la venta de los servicios, teniendo como área de influencia el Municipio de Magangue en el Departamento de Bolívar y su área de influencia. 3) Que la presente contratación se encuentra respaldada en la necesidad de contar con un colaborador que gestione la prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), residentes habituales en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y ética, para prestarlos dentro de las Instalaciones de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia 4) Que el presente contrato fue precedido por estudios previos, por el inicio, tramite y adjudicación del proceso de invitación Pública No. 001-2010, el cual fue adelantado por la ESE Hospital la Divina Misericordia. 5) Que una vez culminado el tramite contractual de la invitación pública No. 01-2010, acorde con el régimen jurídico enunciado, y de conformidad con la evaluación jurídica, técnica, económica y organizacional de los oferentes, se adjudicó el derecho a suscribir el presente contrato mediante Resolución No. 495 de fecha 16 de Noviembre de 2010, a la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, de prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta, complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE) residente habitual en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y

HERRERA HERNANDEZ

RENAL



ética para prestarlos dentro de las instalaciones de la Empresa Ubicadas en el Municipio de Magangue. 6) Que el operador seleccionado ha acreditado su experiencia en la prestación de los servicios de salud y afines que se requieren para la normalización operativa de la ESE, su inscripción en el Registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto No 2309 de 2002, y demás normas que regulan la materia, lo cual satisface los requisitos de idoneidad exigidos para realizar la prestación directa de los servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos, de mediana y alta complejidad a la población del municipio de Magangue, y la ubicada en su jurisdicción. 7) Que la oferta económica presentada por el adjudicatario del presente contrato, fue la más ventajosa para la administración dada que se ajusta al régimen tarifario vigente, y cuenta con la infraestructura física hospitalaria con que la ESE Hospital La Divina Misericordia, prestará el servicio a la población. 8) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA** - OBJETO: Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. Imágenes diagnósticas: Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. E. Servicios intra hospitalarios: Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contrarreferencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE),

Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangue -Bolívar. **CLAUSULA SEGUNDA**.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de habilitación y/o con los que el Contratista se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. El Contratista deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que informan la prestación del servicio en la República de Colombia. El Contratista estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE, para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación teniendo en consideración las condiciones del mandato, que implica que el operador actúe con poder de representación, contractual o legal con la participación y previa aprobación del HOSPITAL para tomar estas decisiones, dentro de los límites de la misma. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la facturación la podrá realizar el Contratista como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, con la supervisión del HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA**: VALOR: El valor inicial del presente contrato es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750.000.000.oo), los cuales se incrementaran anualmente durante todo el



MAGANGUE

HERNANDEZ

plazo de vigencia del mismo, y de acuerdo a la estructura financiera del contrato el valor total se estima en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.000,00). Este valor cual incluye todos los costos que se causen por la prestación integral del servicio de salud en los niveles de complejidad que se han establecido para cubrir a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), por parte del Hospital en ese municipio. De estos recursos se harán apropiaciones presupuestales año por año y desde la fecha de inicio de la ejecución hasta su liquidación. **Parágrafo:** La ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangue hará la apropiación correspondiente para el presente contrato, en cada vigencia presupuestal, durante todo el plazo de ejecución. **Parágrafo:** Los dineros que reciba EL CONTRATISTA con ocasión de la suscripción del presente contrato, serán destinados de conformidad con el plan de inversión presentado por Fundación Renal de Colombia en su oferta, la cual hace parte integrante del contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, El encargo fiduciario, que se constituirá para efectuar los pagos que se generen del cumplimiento del objeto contractual, pagara al contratista de acuerdo con la carta de instrucciones que se suscriba entre las partes, esto es, entre la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue y Fundación Renal de Colombia. **Parágrafo. DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** Las partes del presente contrato, constituirán un ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar las obligaciones que adquieren las partes con la suscripción del presente contrato. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del encargo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** El Hospital cuenta con apropiación presupuestal por la suma de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos (\$750.000.000), perteneciente al presupuesto de gastos para la vigencia 2010, del rubro (420010001 - COMPRA DE SERVICIOS), la disponibilidad presupuestal por el valor enunciado es la número 0360. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete para con el Hospital a operar durante quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos de ejecución. **Parágrafo:** Durante el tiempo de ejecución del contrato se realizará por parte del Gerente de la ESE, una evaluación semestral del desempeño del CONTRATISTA, que consistirá en verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo, así mismo se verificara que los requisitos habilitantes consistentes en SISTEMA UNICO DE HABILITACION, Y CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD se estén cumpliendo. Igualmente se evaluarán los demás requisitos exigidos por el Sistema Obligatorio de la Garantía de Calidad en Salud, establecidos para la prestación de los servicios contratados. En el caso de no ser aprobada la evaluación realizada al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del no cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento el cual debe cumplirse en su totalidad antes de la siguiente evaluación semestral. En caso de no cumplir con el plan de mejoramiento, se dará por terminado el contrato en el estado que se encuentre, previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de contradicción del contratista, sin que se cause erogación alguna para el HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato, a:** 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **SERVICIOS A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. **E. Servicios**



Parahospitales: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de  
contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se  
decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender:  
Población Vinculada. 2. El contratista, ofrecerá sus servicios principalmente los  
municipios del Zodes Mojana y cubrirá la atención de urgencias y medicina general y  
especializada programada según demanda a toda la población de la cabecera  
municipal y de toda el área rural. Igualmente brindará los servicios especializados de  
ginecobstetricia y cirugía general durante las 24 horas del día. Además se prestarán  
servicios a todos los municipios cercanos. 3. Garantizar las condiciones de calidad  
en la prestación del servicio, de conformidad con las normas que regulan la materia. 4.  
Verificación de derechos para la admisión de los pacientes de acuerdo con las normas  
de la ESE, los contratos y las normas legales vigentes. 5. Prestación de los servicios de  
salud con plena libertad y autonomía, cumpliendo siempre con las normas de  
garantía de la calidad, las normas contractuales y las establecidas por la ESE. - 6.  
Ejecución bajo su exclusiva responsabilidad, de todas (las actividades relacionadas  
con el funcionamiento de la institución. 7. Cumplimiento de los reglamentos y demás  
normas que expida la autoridad competente. Por lo tanto, si bien los servicios serán  
habilitados por la ESE, el operador deberá cumplir con todos los requisitos de  
habilitación necesarios para administrar la unidad de la ESE. La ESE podrá repetir  
contra el operador por cualquier perjuicio que le sobrevenga por el no-acatamiento de  
los requisitos antes mencionados. 8. Deberá destinar los bienes muebles e inmuebles,  
incluyendo equipos y dotación, únicamente para el desarrollo de las actividades  
previstas, a nombre de la ESE, no pudiendo desarrollar actividades en nombre propio. 9.  
Conservación en buen estado, mantenimiento, vigilancia y reposición de los equipos  
que la ESE le entregue para la prestación de los servicios, e incluir dentro de los  
gastos de operación todo lo necesario para que se permita que los activos  
permanezcan en perfecto estado de funcionamiento, 10. Los equipos que se entreguen  
al operador serán repuestos por éste, en uno de los siguientes escenarios: -  
Reemplazando el equipo por uno igual, si es que el reemplazante cumple  
adecuadamente las funciones para las cuales se requiere. - Reemplazando el equipo  
por uno que cumpla las mismas funciones, pero que sea más eficiente o versátil o  
preste servicios adicionales. 11. La decisión para adoptar esta determinación, en todo  
caso, deberá ser consultada con la ESE. 12. Restitución de los activos que reciba a la  
terminación del contrato, con las adiciones y mejoras hechas durante la vigencia del  
mismo, descontando las bajas que se hayan presentado y que se le hubieren  
autorizado por parte de la ESE. 13. Planificación, organización y control en forma  
completa de las funciones de gestión administrativa al interior de la unidad funcional  
para optimizar los recursos financieros; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar los sistemas de información adecuados para el  
control financiero de la administración, a través de métodos y procedimientos,  
procesos contables, análisis operacional y financiero y control presupuestal. 14.  
Planificación, organización y control en forma completa de las funciones de  
gestión administrativa- al interior de la unidad funcional de la ESE, para  
optimizar los recursos humanos; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la  
calidad del recurso humano, y en especial para desarrollar de manera continua un  
programa de desarrollo- del talento humano que dignifique a las personas a su  
cargo. 15. Permitirá el acceso a programas de pregrado y postgrado de  
profesionales de la salud de universidades públicas y privadas, mediante convenio  
docencia-servicio para la realización de prácticas clínicas y quirúrgicas, de acuerdo  
con los convenios docente asistenciales suscritos por la ESE. 16. Prevendrá la  
ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los pacientes o visitantes de la  
unidad funcional de la ESE, y en general la realización de reuniones o actos que  
afecten su buen nombre o el de la ESE, o atenten contra las buenas costumbres, y  
velará por la seguridad de la Unidad Funcional y la salubridad de los pacientes y  
del personal. 17. Presentará, durante la ejecución del contrato en forma mensual o  
cuando el supervisor del contrato lo estime necesario, los informes sobre la ejecución  
del mismo y toda la documentación que soporte el desarrollo del mismo. 18.  
Presentará oportunamente a la ESE todos los informes requeridos por las Normas  
Legales Vigentes, los contratos que haya suscrito la ESE y las normas internas de la  
ESE. 19. Dispondrá de los servicios de urgencias, con el fin de brindar a los pacientes

DE MAGABUJE  
S HERRE  
atención integral de las urgencias hasta la estabilización de sus signos vitales. En los casos de no existir la capacidad resolutoria, garantizará para todos los pacientes la correspondiente remisión dentro de la red de referencia suministrada por los organismos municipales, distritales y departamentales. Para el caso de los afiliados a EPS, ARS y demás Aseguradoras, son estas entidades las llamadas a establecer su sistema de referencia y contrarreferencia. 20. Utilizará para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e Insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 21. Manejará y organizará los archivos al interior de la Unidad Funcional, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000 o las que la modifiquen, adicionen o complementen); y las normas expedidas por la ESE. 22. Garantizará al interior de la Unidad Funcional el cumplimiento de todos los estándares de habilitación de capacidad tecnológica y científica y de capacidad técnico administrativa, establecidos por la Resolución 1043 de 2006 o por la normatividad que la modifique, adicione o complemente, 23. Cumplirá al interior de la Unidad Funcional con los diferentes niveles del componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 24. Establecerá un Sistema de Gestión de Calidad en consonancia con los lineamientos de la ESE, que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento, con miras a la acreditación o a la certificación de sus procesos.

26. Asumir los costos de los servicios públicos 27. El operador podrá establecer alianzas estratégicas con la ESE, para la compra de insumos y desarrollo de servicios, para beneficio de los usuarios. En todo caso, el cumplimiento de esta obligación no podrá constituirse en una barrera de acceso o en el deterioro de la calidad de los servicios. 28. En caso que se llegaren a presentar cambios del líder general del proyecto, durante la ejecución del contrato, los mismos serán reemplazados por personas con iguales o mejores condiciones a los presentados en la propuesta. 29. El operador deberá mantener la información actualizada de su gestión, y comunicársela oportunamente a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, para así generar los reportes necesarios según las fechas establecidas por los entes de control. 30. La radicación de la facturación por parte del operador se hará con la coadyuvancia del HOSPITAL. **Parágrafo. OBLIGACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TECNICAS FINANCIERAS, Y LEGALES DEL CONTRATISTA:** 1. Contratista deberá tener todo el personal portando de manera visible sus respectivos carnés de identificación y elementos necesarios. 2. Cubrir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la prestación del servicio. 3. Informar al supervisor del contrato con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio que requiera hacer del recurso Humano. 4. Contar con un archivo en el que reposen las historias laborales y los contratos laborales del recurso humano al servicio del contrato. 5. Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del presente contrato en el área asistencial. 6. Asumir el pago de: Salarios, Prestaciones Sociales e indemnización de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto del Contrato. 7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 1. Pagar en forma oportuna al contratista. 2. Garantizar volúmenes adecuados de suministro mediante la celebración de contratos o convenios con entidades territoriales, EPS, ARS ó EAS. 3. Garantizar la exclusividad del contratista para la prestación del servicio de salud objeto de esta contratación. 4. EL HOSPITAL entregara habilitados los servicios que actualmente tenga declarados, y realizara el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. 5. Estará a cargo del HOSPITAL La interventoria del presente contrato. 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará previa autorización del HOSPITAL. 7. El



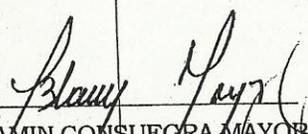
HOSPITAL Herrera Hernández Magangue Bolívar. Firmará los contratos, previa aprobación de las tarifas por el operador. **CLAUSULA NOVENA.** -SITIO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD: EL CONTRATISTA prestará los servicios en las sedes de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE - BOLIVAR ubicada en el Municipio de Magangue Bolívar. **CLAUSULA DECIMA.** -MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por acuerdo, de Las partes mediante documento escrito. **CLAUSULA UNDECIMA.** - PERSONAL DEL CONTRATISTA.-EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución del objeto de este contrato y hasta la terminación, el personal necesario e Idóneo para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo estipulado y lo señalado en los términos de referencia, así como en la oferta aceptada por EL HOSPITAL; se obliga además a tener un personal suficientemente experimentado, y que el suministro sea de forma óptima e idónea y en el evento de situaciones especiales o extraordinarias, exista la respuesta adecuada ante los llamados de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DOCEVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993 y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del presente contrato, una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: 1. El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo 2. De calidad del servicio, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y un año más. 3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de la unidad por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Para garantizar el buen uso y manejo de la infraestructura Hospitalaria que se entrega para la prestación del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del contrato y un año más. 5. *De responsabilidad Civil Extracontractual:* EL CONTRATISTA de igual manera se obliga a prestar garantía para cubrir daños a terceros equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino del mismo y tres años más. **Parágrafo.** En caso de prórroga del contrato, el contratista se compromete a hacer la extensión de la vigencia de las garantías hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista en el presente contrato, se le impondrá una multa sucesiva equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la clausula penal. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que se llegase a declarar la caducidad o incumplimiento del presente contrato, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva contra el CONTRATISTA, la sanción pecuniaria que en este caso se estipula en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numerales 2 º, 15, 16 y 17, que se consideran incorporados en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como lo ha precisado la jurisprudencia en materia de Contratación Estatal, sobre cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ARBITRAJE Y CONCILIACION.** En el evento de surgir controversias con relación al presente contrato, las partes están facultadas si lo consideran pertinente acudir al Centro de Arbitraje y Amigable Conciliación, de la Cámara de Comercio de Cartagena para dar solución a la controversia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización escrita por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. La ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, una vez la Super Intendencia Nacional de salud levante la intervención, contratará la

6 de Diciembre  
NOTA D

interventoria del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoria del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaria Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoria desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoria externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciere presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO:** Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo.** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOCAR  
10

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010

  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
Benjamin Consuegra Mayor  
13.569/13 CONSUEGRA



**OTRO SI No. 1: CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adición y precisión de términos que están incluidos en el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la cláusula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Incorpórese el siguiente glosario al contrato así:



**Facturación:** Es la relación de de facturas contentivas de la relación de servicios prestados y que no han sido glosadas o que habiéndolo sido han sido conciliadas con el cliente.

**Glosa:** Es la observación realizada por el cliente que se relaciona con algún aspecto de la prestación del servicio.

**Habilitación de servicios:** Es la obligación a cargo de EL HOSPITAL prevista en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones, quien deberá entregar a EL CONTRATISTA los servicios habilitados.

**Mandato:** Es la facultad conferida por EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA mediante la suscripción de este otrosí, para que EL CONTRATISTA actúe con o sin representación de EL HOSPITAL.

**Mantenimiento:** Actividades ejecutadas para conservar en estado operativo un inmueble o un equipo existente, de modo que se permita su funcionamiento de manera adecuada. El mantenimiento puede ser preventivo o correctivo.

**Recaudo:** Son los ingresos recibidos correspondientes a la ejecución de los servicios objeto del contrato.

6

HERNANDEZ

HERNANDEZ

**CLAUSULA SEGUNDA:** modifiquese la Clausula Segunda del contrato inicial, que para todos los efectos quedara asi: **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué - Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de Habilitación y/o con los que EL CONTRATISTA se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. EL CONTRATISTA deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que forman la prestación del servicio en la República de Colombia. EL CONTRATISTA estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación, actuando bajo Mandato sin representación que se entiende conferido por el mandante al mandatario en este documento y que confiera las siguientes facultades: 1. Celebración y suscripción de Contratos de Prestación de Servicios y los relacionados con la prestación del servicio. 2. Presentación y radicación de facturas relacionadas con la prestación del servicio. 3. Respuestas y conciliación de glosas. 4. Gestión, cobro, conciliación y negociación de cartera. EL

CONTRATISTA actuará dentro de los límites del Mandato conferido con la suscripción de este documento. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la Facturación la podrá realizar EL CONTRATISTA como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué. Parágrafo: Para la firma de contratos con entes territoriales y EPS el mandato conferido con la suscripción de este documento se entiende otorgado como mandado con representación por expresa disposición de los pliegos de condiciones, numeral 2.3.

**CLAUSULA TERCERA:** Modifiquese la clausula cuarta del contrato, la cual para todos los efectos quedara asi: **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, las partes constituirán un PATRIMONIO AUTÓNOMO al que se le cederán los derechos económicos de los contratos celebrados para la prestación de los servicios. Parágrafo. El Patrimonio autónomo operará a través de una fiducia mercantil, que constituirán las partes del presente contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar la administración de los recaudos y su distribución en la forma establecida en el contrato de asociación. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del Patrimonio autónomo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual del valor efectivo de Recaudo, menos los descuentos por Habilitación de servicios previstos en este otrosí, para lo cual las partes han acordado destinar un 3.0% hasta cubrir los valores autorizados por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA. La Facturación servirá de base para el cálculo del valor a pagar, pero el pago se realizará a medida que se vayan realizando los Recaudos. **CLAUSULA CUARTA:** Intégrese el contenido del artículo 189 de la ley 100 de 1993, a la obligación número 25. de la clausula séptima del



5

contrato, en consecuencia la obligación número 25 de la referida cláusula quedará así: **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 25. EL CONTRATISTA asumirá conjuntamente con la ESE el Mantenimiento y reparaciones de la infraestructura física de la ESE. Estas inversiones se realizarán de conformidad con el "Plan de mantenimiento hospitalario" suscrito entre la Fundación Renal de Colombia y la ESE Hospital la Divina Misericordia, el cual forma parte integral de este otro si. El "Plan de mantenimiento hospitalario" será elaborado por EL CONTRATISTA y ejecutado por EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA:** Modifíquese el numeral 4, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital 4. EL HOSPITAL entregará habilitados los servicios que actualmente tenga declarados y realizará el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. Para el cumplimiento de la obligación de Habilitación de servicios, EL HOSPITAL autoriza con la suscripción de este otro si a EL CONTRATISTA a realizar las adecuaciones y adquisiciones de equipos necesarios para habilitar los servicios declarados al momento de la suscripción del contrato, los cuales contratará La Fundación Renal de Colombia a los precios autorizados por EL HOSPITAL. El valor de las adecuaciones y adquisiciones será descontado por el operador según "Tabla de amortización de Plan de Habilitación de servicios" que hace parte integrante de este Otro Si, así como las sucesivas actas que lo modifiquen y se incorporen como anexos al contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Modifíquese el numeral 6, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedara así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará sin que medie autorización del HOSPITAL. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Modifíquese la cláusula **DECIMA NOVENA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**, la cual quedara así: El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. El Hospital contratará la interventoría externa, sin perjuicio del levantamiento de la medida de intervención. Para tales efectos, se contratará o designará un interventor calificado para la representación de los intereses de la ESE en la ejecución del contrato de operación externa. La interventoría del contrato de operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de Salud y secretaria municipal o departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO.** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato de operación y la satisfacción de los intereses de la ESE. La interventoría, desarrollara su función, en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido cooperara con la ESE y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. Velara por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. Responderá por los resultados de su gestión. Verificara el cumplimiento por parte del contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, objeto del contrato de operación. **PARAGRAFO 2. EL HOSPITAL** asumirá el costo de la interventoría externa del contrato de operación. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas en el presente otro si, continúan vigentes en los términos de dichas estipulaciones. **CLAUSULA OCTAVA:** Modifíquese la cláusula decima quinta del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**, El presente contrato solo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Cuando Las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. 2. Por vencimiento del término de duración. **CLAUSULA**



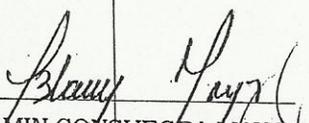
4

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Interventoría del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoría del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y Control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaría Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoría desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoría externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA.** REGIMEN LEGAL. Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** LIQUIDACION. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciera presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA.** DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO: Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo-** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010.

  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
73.569 /131 CAETABENA



3

**OTRO SI No. 2: AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adicionar el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la clausula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** adiciónese los literales (H e I) a la clausula primera del contrato principal la cual quedara así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. Imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. **E. Servicios intra hospitalarios:** Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. **G. Servicio de ambulancia.** **H. Consultas Medicas Subespecializadas** tales como: cardiología, gastroenterología, neumología, oncología, pediatría-subespecializada, nefrología, cirugía plástica reconstructiva, hemodinámica, neurología, y demás consultas medicas sub especializadas, **I. Servicios de Mediana y Alta Complejidad,** tales como: Hemodiálisis, diálisis peritoneal, Quimioterapia, Radioterapia, Hemodinamia, Unidad de Cuidados intensivos-adultos, Unidad de Cuidados Intensivos neonatal, Unidad de Cuidados Intensivos pediátrica, Alto riesgo obstétrico, y demás servicios especializados, que garanticen el sistema de referencia y contra referencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a



2

OTRO SI No. 2  
DE M...



atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangué -Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Intégrese al artículo primero del contrato principal el siguiente párrafo: **Parágrafo:** la facturación de los servicios de Consultas Medicas sub-especializadas y Servicios de mediana y alta complejidad, se hará de manera independiente, y los recursos se ingresaran a la fiducia constituida por las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Adiciónese la Clausula Cuarta del contrato de operación el presente párrafo: **Parágrafo Segundo:** los ingresos que se generen por concepto de Consulta Médica Subespecializada, y Servicios de Mediana y alta complejidad, serán distribuidos así: El 97% para la Fundación Renal de Colombia, y el 3.0% para EL HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este Otro Si queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, firmamos en Magangué, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2011.

*Benjamín Consuegra Mayor*  
**BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**  
 EL HOSPITAL  
 29 ABR 2011

*Gabriel Enrique García Sotelo*  
**GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**  
 EL CONTRATISTA

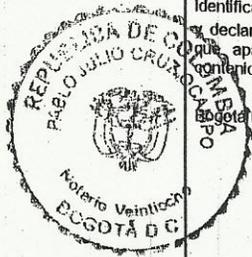


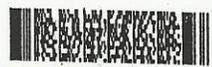
**DORIS HERRERA HERNÁNDEZ**  
 NOTARIA UNICA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR

COMPARECÍO: *Benjamín Consuegra Mayor*  
 CC. 73.569.131

*Benjamín Consuegra Mayor*  
 DE ACUERDO CON EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO LA FIRMA Y LA HUELLAS FUERON HECHAS EN MI PRESENCIA.

*Doris Herrera Hernández*  
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUÉ**  
 NOTARIA ENCARGADA



<b>NOTARIA 28</b> Veintiocho	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hace Constar:	
Que, en la fecha, compareció:	
<b>GARCIA SOTELO GABRIEL ENRIQUE</b>	
Identificado con: C.C. 3798313	
y declaró que reconoce como suyas la firma y huella que aparecen en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.	
Bogotá D.C. 03/05/2011 a las 09:45:24 a.m.	
m9lomum7m7lj7uu	
	
2	
<b>PABLO JULIO CRUZ OCAMPO</b> <b>NOTARIO 28 DE BOGOTÁ</b>	

*Gabriel Enrique García Sotelo*  
 3798313



1

## EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CERTIFICA:

Que mediante Resolución 858 del 09 de julio de 2003, expedida por el (la) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se reconoció personería jurídica a la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, con domicilio en BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3798313, expedida en CARTAGENA DE INDIAS-BOLÍVAR, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72176210, expedida en BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, según consta en el Acta No. 36 del 14 de marzo de 2014.

Que mediante Acta No. 44 del 20 de marzo de 2015, se eligió como revisor fiscal al (la) señor (a) **ANGEL ALIRIO FARIETA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19288149, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	0500109251	CL 56 #41-09, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	2589902351	CL 8 No. 5-61, ZIQUIRÁ-CUNDINAMARCA

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2021 a las 12:19 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2021051031019928

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 75-03-101001814	ANEXO No. 1
TOMADOR <b>FUNDACION RENAL DE COLOMBIA</b>		NIT <b>830.123.731-5</b>		
DIRECCION <b>CRA. 11 NO.71-41 OF. 406</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO <b>3107165</b>	
ASEGURADO <b>FUNDACION RENAL DE COLOMBIA</b>		NIT <b>830.123.731-5</b>		
DIRECCION <b>CRA. 11 NO.71-41 OF. 406</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO <b>3107165</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>20 / 04 / 2017</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2018</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2018</b>	
INTERMEDIARIO MARIA CLAUDIA ANGARITA MARTINEZ	CLAVE 122672	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 300,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 300,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****300,000,000.00	PRIMA:	\$ *****9,369,748.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****1,780,252.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****11,150,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

ESTADO S.A. SEGUROS  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS  
75-03-101001814

FIRMA AUTORIZADA



(415)770998021167(8020)11013103726277(3900)000011150000(96)20170513

REFERENCIA  
PAGO:  
1101310372627-7

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101001814	1
TOMADOR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA		NIT 830.123.731-5	
DIRECCION CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3107165	
ASEGURADO FUNDACION RENAL DE COLOMBIA		NIT 830.123.731-5	
DIRECCION CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3107165	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**PROFESIONALES ASEGURADOS:**

SETENTA Y DOS (72) PROFESIONALES, SEGUN LISTADO APORTADO POR EL CLIENTE.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMÁS AMPAROS 15% MÍNIMO 5 SMMLV.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

**EXCLUSIONES:**

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
16. LUCRO CESANTE.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.
18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.
19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

**GARANTIAS:**

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ERICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 75-03-101001814	ANEXO No. 3
TOMADOR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	DIRECCION CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 830.123.731-5	TELEFONO 3107165
ASEGURADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	DIRECCION BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD MAGANGUE, BOLIVAR	NIT 900.196.347-6	TELEFONO 6878394
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 26 / 10 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2018		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2019	
			VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 10 / 2018	
			HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2019	
INTERMEDIARIO MARIA CLAUDIA ANGARITA MARTINEZ	CLAVE 122672	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO %

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 300,000,000.00		
		\$ 300,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****300,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.**

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD

75-03-101001814

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101001814	3
TOMADOR	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	3107165
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	NIT	900.196.347-6
DIRECCION	BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD	MAGANGUE, BOLIVAR
		TELEFONO	6878394
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EL SEÑOR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ASEGURADO DE LA POLIZA.

**PROFESIONALES ASEGURADOS:**

SETENTA Y DOS (72) PROFESIONALES, SEGUN LISTADO APORTADO POR EL CLIENTE.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS  
DEMÁS AMPAROS 15% MÍNIMO 5 SMLLV.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

**EXCLUSIONES:**

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101001814	3
TOMADOR	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	NIT	900.196.347-6
DIRECCION	BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD	MAGANGUE, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6878394
		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

16. LUCRO CESANTE.

17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

#### GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Magangué – Bolívar, 23 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez**

[desta01bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta01bol@notificacionesrj.gov.co)

**E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar, portador de la T.P. No. 202.677 del C. S. de la J., con abonado celular 3016591970 y correo electrónico [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, por medio de la presente me permito solicitar a usted, se sirva realizar llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, identificada con el NIT No. 830.123.731-5, con domicilio principal en la carrera 11 No. 71 – 41 oficina 406 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con la finalidad de amparar las obligaciones que resulten en el presente tramite en contra de mi mandante y a favor del demandado, llamamiento este que hago que hago de conformidad, con el artículo 225 del CPACA y 64 del Código General del Proceso que fusione la figura de la denuncia del pleito con el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

### **HECHOS**

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2010, se suscribió contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: En la cláusula primera del contrato de asociación antes referenciado, la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, como operador de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, se obliga a prestar de forma integral e idónea los servicios de salud y la cual me permito transcribir "**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programa según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sanare. C. Imágenes diagnósticas: Rayos X, ecografías, tomografías y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, medicina interna y ginecoobstetricia 24 horas. E. Servicios intra hospitalarios: internación. F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. G. Servicios de ambulancia que garantice el sistema de referencia y**

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



***contrareferencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender, población pobre no asegurada (PNA), subsidiados(S), contributivos (C) y regímenes especiales (RE). Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Hospital ubicadas en el municipio de Magangué - Bolívar y demás sedes.***

TERCERO: En el mencionado contrato se señala en la cláusula segunda el alcance del objeto el cual me permito transcribir "***Clausula segunda. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista (Fundación Renal de Colombia) de forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera se obligará a favor de le E.S.E. Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangué Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de habilitación y/o con los que el contratista se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del contrato de operación...***"

CUARTO: Refiere el apoderado de la demandante que La Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, vive en Unión marital de hecho con su compañero permanente, el Señor JORGE TOVAR LARA.

QUINTO: Refiere el apoderado de la demandante que de esa unión, nacieron 2 hijos los cuales atienden a los nombres de DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ y DANIEL ESTABAN TOVAR MARTINEZ, y además de la misma unión existe un hijo extramatrimonial, el cual responde al nombre de JUAN DIEGO TOVAR ROMERO.

SEXTO: refiere el apoderado de la demandante que un día, la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA comenzó a presentar síntomas de dolor en su cuerpo, razón ésta por la cual se realizó unos exámenes de rutina para determinar el motivo del dolor.

SÉPTIMO: refiere el apoderado de la demandante, que los resultados de los exámenes arrojaron que tenía cálculos en el riñón izquierdo, por lo que fue necesario hacerse un procedimiento con láser vía vaginal para eliminarlos completamente, procedimiento en el cual intervinieron: como cirujano, el Dr. RONALD JAVIER INFANTE BURGOS, como instrumentador, YENI JIMENEZ, como anestesiólogo, el Dr. REALES quienes, en el momento de los hechos, se encontraban laborando en la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

OCTAVO: Refiere el apoderado del demandante que realizado el procedimiento mencionado, el cual dejó como resultado la extracción de cálculos en el riñón, la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, por consejo del Dr. RONALD JAVIER BURGOS INFANTE se realizó otro examen con más profundidad, el cual arrojó como resultado, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA padecía una anomalía en el riñón derecho la cual consistía en que el riñón estaba metido en una bolsa cubierta de vasos sanguíneos.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



NOVENO: manifiesta el apoderado del demandante que el Dr. RONALD JAVIER INFANTE BURGOS manifiesta querer hacer un procedimiento quirúrgico para quitar la anomalía que cubría al riñón, a lo que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA le responde, que eso ya lo sabía por qué era un defecto de nacimiento, y un especialista en sus años de Juventud le dijo que no debía intervenirlo, que no era necesario y que podía sobrevivir con ello sin ningún inconveniente.

DÉCIMO: refiere el apoderado del demandante que, al manifestar lo antes dicho por la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA el urólogo RONALD JAVIER INFANTE BURGOS le responde, que ya la ciencia hoy día está muy avanzada y que es posible realizar un trasplante de uretra para lograr que el riñón funcione correctamente, manifestando que él era el cirujano y que tenía pleno conocimiento de lo que estaba diciendo.

DÉCIMO PRIMERO: refiere el apoderado de la demandante que confiando en el Dr. INFANTE BURGOS, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA accede a realizar la cirugía, toda vez que este la había convencido, siendo este la persona experta en el tema.

DÉCIMO SEGUNDO: refiere el apoderado del demandante que, Luego de realizar toda la documentación para la cirugía, la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, ingresó a la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, el día 25 de junio 2018, a realizarse el procedimiento de trasplante de uretra.

DÉCIMO TERCERO: manifiesta el apoderado de la demandante que, los profesionales que intervinieron en el procedimiento fueron: JAVIER BURGOS INFANTE como cirujano, Dra. SILVIA OROZCO, como ayudante, ANA SOTO, como instrumentadora y el Dra. VIGNA como anestesiólogo y que en dicho procedimiento, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA se debate entre la vida y la muerte, debido a una fuerte hemorragia derivada del procedimiento realizado, toda vez que al momento de acceder a la cavidad pélvica extraperitoneal, se encuentran abundantes vasos aberrantes y accesorios en fosa pélvica, los cuales se pinzaron, cortaron y ligaron, al realizar esta maniobra, se presenta desgarros de los mismos con abundante sangrado, el cual fue controlado al ligar con seda, luego se encuentra uter distar, en el cual se realiza lisis y liberación hasta unión urterovesical y cruce con los vasos iliacos, encontrándose con uretrer a ese nivel fibriótico con severa estenosis en todo el trayecto ureteral inferior, no se encuentra luz que haga posible realizar la ureteroneocistomía, razón ésta por lo cual el personal médico decide no realizar la cirugía, para ello se realiza hemostasia colocación de gelfoan #3, se coloca dren en fosa pélvica verifica hemostasia se cierra y termina el procedimiento sin éxito.

DÉCIMO CUARTO: manifiesta el apoderado del demandante que, debido a la anestesia aplicada para el procedimiento, manifiesta la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, se le duerme medio cuerpo, sobreviniéndole un vómito y de inmediato le fue aplicado un medicamento, el cual le generó la pérdida de conciencia hasta las 5 p.m. que despierta y se encuentra en la sala de "UCI" UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, lugar donde se percata que no sentía movimiento en parte de su cuerpo.

DÉCIMO QUINTO: manifiesta el apoderado de la demandante que en las horas de la noche del día de los hechos, el urólogo DR. INFANTE BURGOS se acerca a la habitación donde se encontraba la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA y le pregunta ¿Cómo se siente



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



señora Yaneth? A lo que esta responde, cansada, no siento mi pierna derecha!, El respondió, es el efecto de la anestesia.

DÉCIMO SEXTO: manifiesta el apoderado de la demandante que, El **urólogo, DR. RONALD JAVIER INFANTE BURGOS** normalmente llegaba a su habitación por la mañana y por la tarde, nuevamente le pregunta ¿Cómo se siente? Le responde “tengo mucho dolor, un dolor entre el muslo y la cadera”, después le aplican unos medicamentos para el dolor e incluso le colocaban morfina porque no soportaba los dolores, manifiesta la **Sr. MARTINEZ PEÑALOZA**

DÉCIMO SÉPTIMO: manifiesta el apoderado de la demandante que, a medida que pasaban los días la hemoglobina iba bajando la cual llego a 5, producto de la hemorragia ocurrida en la cirugía, tal como le conto el urólogo INFANTE a la Sra. MARTINEZ, por lo que fue necesario usar varias unidades de sangre para normalizarla y que durante la estadía en el hospital, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA manifiesta que la pierna derecha solo le despertó hasta la rodilla generando conmoción en ella, al sentir que no podía realizar movimientos de su cuerpo por sí sola, y sus extremidades se encontraban débiles.

DÉCIMO OCTAVO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, debido al estado de animo en que se encontraba la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA, le asignaron una psicóloga y un neurocirujano para tratar lo sucedido.

DÉCIMO NOVENO: manifiesta la demandante que, después de 12 días en “UCI” LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, la hemoglobina se normalizo motivo por el cual deciden cambiarla para piso, la trasladan a una sala pequeña con varias personas, teniendo conocimiento del estado físico y psicológico por el que estaba pasando, debido al mal procedimiento realizado y estando en piso, no tenía enfermeras permanentes a su cargo, que la acompañaran a ir al baño, razón ésta por la que decidió ir por su cuenta, encontrándose que las piernas aún no le respondían, por lo que se fue al suelo, partiéndose la boca en varias ocasiones.

VIGÉSIMO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, debido al mal trato de las enfermeras del hospital, la rabia de no poder caminar, la impotencia del porque el medico no me daba las razones por las que la dejó en ese estado, y sumado que no tenía una persona a su lado que la acompañara a ir al baño, decide pedir la salida voluntaria y la orden médica para los respectivos medicamentos, esta última se negaban en dársela, porque supuestamente cuando es salida voluntaria no la entregan, pero después de varias horas se la entregaron.

VIGÉSIMO PRIMERO: Manifiesta la demandante que, el día de su salida del HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, fue la última vez que vio al urólogo INFANTE BURGOS y alude, que, en ningún momento, el personal de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, se ha acercado a su casa o algún miembro de su familia, para brindarle ayuda psicológica o económica por el mal procedimiento realizado por ellos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: manifiesta el apoderado de la demandante que, desde su salida de E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ hasta la fecha, todos los



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



gastos han corrido por su cuenta y por la de su familia, en la actualidad usa bota ortopédica y acude a citas con fisiatra en la ciudad de Cartagena, sin leve mejoría y que con el ánimo de querer recuperar la movilidad de su pierna, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, se ha realizado diferentes terapias, pero el personal médico que la atiende no le da esperanzas, debido a que como muestran los exámenes, debido a la cirugía pélvica realizada ha tenido debilidad en miembro inferior derecho, teniendo una lesión multirradicular L3, L4, L5 y S1 en vato medial y gastrocnemio.

VIGÉSIMO TERCERO: Manifiesta la demandante que, en la actualidad y a pesar de múltiples terapias, aún tiene la pierna dormida y su movilidad se ha reducido mucho, tanto así que para medio movilizarse lo hace en silla de ruedas si es a larga distancia y con bastón si es a corta distancia.

VIGÉSIMO CUARTO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, antes de la cirugía su cliente era una mujer alegre, trabajadora y elegante, cualidades que ha perdido por los antecedentes sucedidos y recalca que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, que desde lo ocurrido, ya su familia no es la misma, ya no puede trabajar, toda vez que su trabajo consistía en oficios de marroquinería " hacía bolsos, sombreros, carteras , zapatos, mochilas, etc., y el instrumento para realizar su trabajo es una máquina de coser, la cual debe ser manipulada especialmente por su pierna afectada; su esposo la mira de otra forma sentimentalmente hablando toda vez que entre otras actividades, estos acostumbraban los fines de semana a salir a bailar y debido a la afectación sufrida ya no lo pueden hacer, sus hijos han tenido problemas en su lugar de domicilio, entendiendo esto que ahora su madre se ha vuelto un punto de referencia en su vecindario y en todos los lugares en que se encuentra, llamándola "LA MANCA", razón ésta por lo que sus hijos se sienten afectados moralmente, al igual que su madre, hermanos y demás familiares, e incluso personas allegadas a su familia.

VIGÉSIMO QUINTO: manifiesta el apoderado de la demandante que, su cliente antes de lo ocurrido, se encontraba en una situación económica estable, toda vez que además de su trabajo en marroquinería, también tenía 5 vacas, 20 gallinas y 6 carneros, de los cuales obtenía una entrada económica extra, los que se han tenido que vender para su subsistencia; y que a raíz de lo acaecido, argumenta la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha tenido que vender todos sus animales, ha dejado de percibir dinero por su trabajo, tiene que estar pidiendo ayudas económicas a sus familiares y vecinos, porque desde que ocurrieron los hechos ha venido realizándose terapias en el fisiatra en la ciudad de Cartagena, lo cual incluye transporte ida y vuelta, comida y estadía y con lo que gana su esposo y sus hijos, no alcanza para costear esos gastos.

VIGÉSIMO SEXTO: manifiesta el apoderado de la demandante, que es claro, que existe una relación de causalidad entre la falla del servicio brindado en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y el daño causado a los demandantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA y otros, presentaron a través de apoderado judicial, demanda de reparación directa contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA por la presunta falla en el servicio médico.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

El demandante solicita las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. - DECLARAR ADMINISTRATIVA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, de los perjuicios causados a los demandantes antes mencionado con motivo de la lesión padecida en una de las extremidades de la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOSA, debido al mal diagnóstico emitido por los profesionales de la entidad demandada y por ende falla en el procedimiento.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se sirva reconocer y pagar los PERJUICIOS INMATERIALES causados a los señores:

YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOSA  
JORGE TOVAR LARA  
JORGE TOVAR LARA  
DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ  
DANIEL ESTEBAN TOVAR MARTINEZ  
ROQUELINA ISABEL PEÑALOSA FIERRO  
MARTHA CECILIA MARTINEZ PEÑALOSA  
ISMAEL HERNÁN MARTINEZ PEÑALOSA  
YAZMIN MARTINEZ PEÑALOSA  
YISETH PAOLA CHAMORRO MARTÍNEZ  
LUCIRIS DEL CARMEN ARRIETA ORTEGA

TERCERA: Que la entidad demandada (ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA) cancele los PERJUICIOS INMATERIALES de la siguiente manera:

1. DAÑOS MORALES: Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada uno.

- YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.310.967 de Plato Magdalena. (VICTIMA)
- JORGE TOVAR LARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.964 Piza Majagual (sucre). (COMPAÑERO PERMANENTE)
- JORGE TOVAR LARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.964 de Piza Majagual (sucre) en mi calidad de PADRE Y REPRESENTANTE LEGAL de mi menor hijo, JUAN DIEGO TOVAR ROMERO.
- DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.986.899 de Magangué. (HIJO)
- DANIEL ESTEBAN TOVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.325.109 de Santa Ana - Magdalena. (HIJO)
- ROQUELINA ISABEL PEÑALOSA FIERRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.085.256 de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena. (MADRE)

Lo anterior equivale a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$588.394.200) MCTE.

Estimo la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, RESPECTIVAMENTE para:

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223  
Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



- MARTHA CECILIA MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.886.410 de Santa Ana Magdalena. (HERMANA)
- ISMAEL HERNÁN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.040.106 de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena. (HERMANO)
- YAZMIN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.758.546 de Santa Ana – Magdalena.
- YISETH PAOLA CHAMORRO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.817.840 de San Pedro (Sucre) (SOBRINA)
- LUCIRIS DEL CARMEN ARRIETA ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.309.110 de Magangué.

Lo anterior equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$245.164.250).

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o sentencia.

- LOS PERJUICIOS INMATERIALES PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa junto con sus familiares equivale a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$833.558.450) MCTE.

“Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón al plano psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos como consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto ha afectado ostensiblemente a la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA y a su familia, entiéndase familia a los anteriormente mencionados (Compañero permanente, hijos, madre, hermanos, sobrinos y yernos), lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42° Ibidem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de lesiones, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 6 niveles de cercanía afectiva entre la victima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o victimas indirectas.

Este representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 833.558.450, se repara el daño moral causado a la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA y a sus familiares, por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, depresión y zozobra que han padecido después de realizada la cirugía a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, y ver el estado tan inhumano en que ha quedado, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se encuentra, ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del desfortunio acaecido, ya estos planes familiares no se han llevado a cabo de la misma forma, toda vez que la víctima siente que su familia le tiene lástima y hasta le han cogido fastidio porque tienen que ayudarlo a hacer la mayoría de las actividades cotidianas, toda vez que por la lesión en su extremidad, no puede desempeñarse por sí sola.

Respecto a este tópico en mención y hablando jurisprudencialmente, la jurisprudencia del Consejo De Estado, refirió lo siguiente respecto a la Indemnización del Daño Moral: (..) Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar. (SENTENCIA DE UNIFICACION) Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251)

**CUARTA:** que la entidad demandada, se sirva reconocer y pagar EL DAÑO A LA SALUD, causado a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA.

**QUINTO:** Que la entidad demandada (ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA) cancele los perjuicios ocasionados por el DAÑO A LA SALUD de la siguiente manera: Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, los que equivalen a la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800).

La cantidad anteriormente relacionada, hace razón a las condiciones psíquicofísicas a las que es sometida una persona, al tener que soportar una carga que no debió soportar, por la acción u omisión de otro individuo, carga que se ve reflejada con la afectación de la integridad psicofísica y mal estado de salud en el que se encuentra la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como consecuencia de la afectación de un bien, que en el caso concreto la ha afectado claramente.

lo anterior fundamentado en el artículo 2º y 49º de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2º que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 49º Ibidem, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Ahora, respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño a la salud en caso de lesiones, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 6 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas, y de igual forma se ha establecido, que el concepto de salud constitucionalmente protegido y cuya violación da lugar a reparación en el ámbito de la responsabilidad estatal, no está limitado a la mera funcionalidad orgánica cuantificable en porcentajes de invalidez, esto, teniendo en cuenta, la definición de la Organización Mundial de la Salud de este bien jurídico en términos de “estado completo de bienestar físico, psíquico, y social, no circunscrito a la ausencia de afecciones y enfermedades”, el cual, valga la pena destacar, también ha sido reiteradamente admitido por jurisdicción constitucional.

Complementando lo antes expuesto y en palabras del Honorable Consejo de Estado, es necesario aclarar que, a la luz de la evolución jurisprudencial actual, resulta incorrecto limitar el daño a la salud al porcentaje certificado de incapacidad, esto es, a la cifra estimada por las juntas de calificación cuando se conoce. Más bien se debe avanzar hacia un entendimiento más amplio en términos de gravedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, por cualquiera de los medios probatorios aceptados, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Razones estas, por las que se le solicita, sean examinadas, consideradas y valoradas las consecuencias del proceder o no, del Estado, a través de sus entidades, en este caso la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, proceder que se ve reflejado en las alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA dentro de su entorno social y cultural que han agravado su condición, razón ésta por la cual, se solicita sea indemnizada la víctima con el máximo del tope establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado Para estos efectos. De acuerdo con el caso concreto, se es menester considerar las variables expuestas a continuación:

➤ La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)

En este caso, tenemos, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, a raíz de la intervención médica ha tenido una lesión en una de sus extremidades, lo que la ha afectado psicológicamente, toda vez que ya no puede realizar las actividades que hacía con frecuencia, como lo es : bailar, hacer ejercicios y salir a la calle, de igual manera se ha



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



visto afectada en su cuerpo, físicamente hablando, por no sentirse una persona común y corriente.

➤ La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental

En este caso, tenemos que a raíz de lo acaecido, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha adquirido un defectuoso estado en una de sus extremidades inferiores.

➤ La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria: como se demostrará, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA.

A raíz del inconveniente padecido en medio de la cirugía practicada en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, ha perdido por completo la capacidad para realizar actividades cotidianas y rutinarias, tales como: los quehaceres del hogar, salir a bailar con su esposo, compartir a gusto con familiares y amigos, visitar a su madre en su hogar, acompañar a su hijo menor a la escuela y el parque y tener una normal intimidad con su pareja.

- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.

En este aspecto, encontramos, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, antes de realizada la cirugía, se desempeñaba laboralmente hablando, en el oficio de marroquinería- esto es, la realización de bolsos, mochilas, zapatos, carteras , ropa artesanal, entre otros productos- y a raíz de lo sucedido en la cirugía y en las condiciones en que quedó, ha tenido impedimento total para realizar esa actividad, toda vez que para realizar la misma, es necesario tener como herramienta laboral una máquina de coser, la cual es maniobrada principalmente por sus piernas, y como se ha explicado, a raíz de la cirugía, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA , ha perdido la movilidad total en la extremidad que le servía para el manejo de dicha máquina,

- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.

En este sentido, es menester explicar, que, debido a lo ocurrido, tenemos que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha decidido no salir de su casa, privándose de compartir en sociedad, toda vez que por su condición física ha tenido ella y sus hijos inconvenientes con algunas personas, a razón de que se ha vuelto un punto de referencia, ya que en la comunidad ahora le llaman “LA MANCA”, razón ésta por la que se ha tenido que mudar de vivienda en más de una ocasión.

De igual manera, se ha visto afectada, toda vez que como se explicó con antelación, esta se dedicaba a la realización de artesanías, manteniendo viva su cultura y conocimientos ancestrales heredados de sus antepasados, oficio que jamás va a poder realizar.

- La edad: en este punto, tenemos que la Sra. MARTINEZ PEALOZA, al momento de lo ocurrido, tenía 50 años de edad, lo cual la convierte en una persona activa laboral, mental y físicamente hablando, toda vez que según la tabla de morbilidad expedidas por el DANE, en el año anterior, dan cuenta que su expectativa de vida será de 85 años, por lo que ahora tendrá que vivir el resto de la misma, en condiciones que no merece hacerlo.

- El sexo: culturalmente hablando, y sin querer rayar en un pensamiento machista, en la costa norte de nuestro país, el sexo femenino, es quien se encarga de los quehaceres del hogar y el cuidado de los niños, costumbre que se ha visto afectada, en razón a que la capacidad de movilidad de la afectada ya no es la misma.

- El dolor físico, considerado en sí mismo: la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, manifiesta tener un dolor físico permanente en su cuerpo, a raíz del esfuerzo que debe hacer para medio desplazarse, ya que, sus familiares no siempre pueden estar a su lado, añade, que además de el dolor corporal, tiene una sensación estable, de que su pierna está dormida.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



-El aumento del riesgo vital o a la integridad: es claro, que la condición en la que se encuentra la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, aumenta su riesgo vital y atenta contra su dignidad humana, haciendo ver, que al no compartir con otras personas, estando todo el día encerrada y lo peor, no poder trabajar, ella siente que como ser se ha ido deteriorando, al no sentirse útil en la sociedad, ya que no puede desempeñarse en lo único que aprendió de su madre, laboralmente hablando.

-Las condiciones subjetivas que llevan a que una determinada clase de daño sea especialmente grave para la víctima: como se ha explicado con antelación, en el caso concreto planteado, el daño a la salud ocasionado a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA es especialmente grave, a razón que al perder la movilidad por completo de una de sus extremidades inferiores, ha perdido la oportunidad de seguir laborando en el oficio que realizaba, esto es "MARROQUINERÍA", toda vez, que este arte, oficio o profesión, es realizado por medio de una máquina de coser, y a su vez esta tiene que ser maniobrada por las extremidades inferiores de quien la maneja.

#### MARROQUINERÍA

Se denomina MARROQUINERÍA ARTESANAL al arte de diseñar, confeccionar y decorar artículos realizados con piel, por lo tanto el marroquiner artesanal confecciona bolsos, cinturones, cartera, botas, etc, a partir de recursos que los peleteros obtienen de los animales. Dentro de las herramientas principales para realizar esta labor, están: la máquina de coser, el cuero de animal y algunas maderas etc.

Ahora, argumentando lo anterior, en lo que se refiere a la afectación de la salud sufrida por la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA, el perjuicio se encuentra claramente probado por las siguientes razones:

➤ En primer lugar, el médico tratante, debió presumir, que si la paciente ya había vivido 50 años de edad con pleno conocimiento de las anomalías que tenía en su órgano-Riñón- y la misma nunca tuvo inconveniente alguno por este, la cirugía no tenía por qué llevarse a cabo, toda vez que la paciente, nunca tuvo una condición o inconveniente que justificara hacerse alguna intervención.

➤ Es claro que la falta de un diagnóstico bien realizado antes de la cirugía, dio lugar, a que al momento de realizar la misma, los médicos intervinientes, no supieran con exactitud los inconvenientes a los que se fueran a encontrar dentro del organismo de la paciente, dando como resultado una cirugía sin éxito.

Por todo lo expuesto, este representante Judicial, supone que con los topes de indemnización por DAÑO A LA SALUD establecidos y ajustados a las reglas del Honorable Consejo de Estado, la cual suma un valor de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800), se repara el DAÑO A LA SALUD causado a la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA por la afectación al estado completo de bienestar físico, psíquico, y social, a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, y observar las condiciones tan indignas en que se encuentra.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



- LOS PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa, equivalen a la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800), por la afectación de su estado completo de bienestar físico, psíquico, y social.

**QUINTA.-** Condenar a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a pagar a favor de la demandante, los perjuicios materiales sufridos con motivo de la Falla en el Servicio Médico en que incurrió, al intervenir quirúrgicamente a la Sra. YAMETH MARTINEZ PEÑALOSA, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

#### LUCRO CESANTE

Sentencia de Unificación jurisprudencial en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante 73001-23-31-000-2009-00133-01 (44.572)

Esta corporación concibe el lucro cesante como "... la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima.

la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.

La jurisprudencia de esta Corporación señala que se presume que toda persona que se dedica a alguna actividad productiva devenga, al menos, un salario mínimo mensual legal vigente.

#### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta la fórmula para establecer el lucro cesante consolidado, se procede a realizar la misma para el caso concreto.

➤ Como primera medida se actualiza el salario que devengaba la señora MARTINEZ PEÑALOZA por desarrollar sus actividades de marroquinería, el cual era de un monto aproximadamente de Setecientos Mil pesos (\$700.000) mcte, y que para efectos legales se entiende que lo devengado es el valor del salario mínimo de la fecha en que ocurrieron los hechos, esto es 781.242 mil pesos, este valor es comparado con el salario mínimo establecido en la fecha de liquidación y se escoge el de mayor valor, esto es 980.657 mil pesos.

Después de actualizado el salario devengado por la víctima, se procede a realizar la fórmula para obtener el lucro cesante v consolidado.

RH X I. FINAL

#### I. INICIAL

donde RH es la renta histórica, es decir el valor de lo devengado por su labor al momento de ocurrencia de los hechos, I. FINAL es el índice de precio al consumidor del año y mes en que se hace la respectiva liquidación y I. INICIAL, es el índice de precio al consumidor inicial, es decir el de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Entonces, se hace la respectiva actualización:

980.657 x 105.70

\_\_\_\_\_ : 1.043.751

99.31

RA: Renta actualizada es de 1.043.751 mil pesos.

Ahora, se calcula el lucro cesante consolidado con la siguiente fórmula:

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



$RA (1 + i) a la n - 1$

\_\_\_\_\_

i

i: es igual a la tasa de interés constante que es de 0.004867

n: es igual al número de meses del periodo dejado de devengar

$RA (1 + 0.004867) a la 23 - 1$

\_\_\_\_\_ :

0.004867

Se suman las cifras de los paréntesis :  $1 + 0.004867: 1.004.867$

Esta suma se eleva a la 23, el número de meses dejados de devengar: 1.118.143.

A este resultado se le resta 1: 0.118.143

Y al resultado dado se le divide entre 0.004867: 22.973.367. y para continuar con la formula, la renta actualizada se multiplica por el resultado anterior, es decir:  $1.043.751 \times 22.973.367$ : esto es igual a 23.978.474 mil pesos

• Lucro cesante Consolidado: VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$23.978.474) MCTE.

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Teniendo en cuenta la fórmula para establecer el lucro cesante futuro, se procede a realizar la misma para el caso concreto.

➤ Ya estando actualizado el salario devengado y los meses dejados de devengar, se procede a realizar la siguiente formula.

S:  $RA (1 + i) a la n - 1$

\_\_\_\_\_

$i (1 + i) a la n$

S : la suma calculada

RA: renta actualizada

I: a el valor constante 0.004867

RA: renta actualizada.

N: a el número de años, pasados a meses, que tiene como expectativa de vida la víctima, según la tabla de mortalidad de mujeres validadas en Colombia, para el caso concreto la expectativa de vida de la señora YANETH

MARTINEZ PEÑALOZA, teniendo 50 años de edad al momento de la ocurrencia de los hechos , es de 36.2 años.

En este caso, se multiplica los años de expectativa de vida por 12 y el resultado es: 434.4 meses de expectativa de vida, a los que se le resta el número de meses en que se ha tenido la incapacidad esto es 23, que van desde el día que ocurrieron los hechos, hasta el momento de liquidación de la presente., dando como resultado: 411.4

Se procede a realizar la formula

S:  $1.043.751 (1+0.004867) a la 411.4 - 1$

\_\_\_\_\_

$(1+0.004867) a la 411.4$

Se despeja la operación del paréntesis de arriba se eleva a 411.4, se resta menos 1 y esto da como resultado: 6.370.068

Se hace la operación entre paréntesis de la parte inferior, se eleva a la 411.4 y da como resultado: 7.370.068

Los dos resultados se dividen entre sí :

6.370.068

\_\_\_\_\_ dando como resultado: 0.864.316

7.370.068



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Valor que se multiplica por la renta actualizada para completar la formula, esto es:  
 $1.043.751 \times 0.864.316$ : dando como resultado 921.306.893

- Tenemos que el LUCRO CESANTE FUTURO en el presente caso es la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$921.306.893) MCTE.
- LOS PERJUICIOS MATERIALES PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa, equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS. PESOS (\$945.285.367).

**SEXTA:** Que las sumas antes liquidadas, sean actualizadas y ajustadas a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo

### **DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle, en caso que el llamante sea condenado, a que responda en su nombre por la indemnización del perjuicio reconocido en la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, se reitera, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Como quiera que los hechos materia de la demanda presuntamente ocurrieron por el procedimiento realizado al señor DAVID RAMIREZ SERAFINOFF, en las instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, y que los hechos se ajustan a las obligaciones adquiridas por la Fundación Renal de Colombia de conformidad con la Cláusula Séptima del contrato de asociación de fecha 10 de diciembre de 2010, la cual me permito transcribir: ***Clausula séptima. Obligaciones del Contratista: el contratista se obliga por el presente contrato, a: 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. laboratorio clínico y banco de sangre. C. imágenes diagnósticas: rayos x, ecografías, tomografías y electrocardiografía. D. urgencias: consulta médica de urgencias y procedimiento de urgencias. Se incluyen cirugía, medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. E. servicios intrahospitalarios: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el servicio de referencia y contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución.***

Es la Fundación Renal de Colombia quien se vería afectada dentro de un fallo en contra de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, toda vez que sería esta quien asumiría

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



el pago de dicha condena, por la obligación que tiene de prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, por lo tanto es procedente hacer este llamamiento en garantía a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, con la *“finalidad que esta se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento”*.<sup>1</sup>

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sirve como fundamento de derecho el artículo 225 del CPACA, Artículo 64 del C. G. del P. ley 678 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
2. Otro si No. 1 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
3. Otro si No. 2 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
4. Certificación expedida por el director jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se reconoce personería jurídica a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
5. Historia clínica de la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA.

#### **DE OFICIO:**

Las que usted señor Juez estime necesarias.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Es usted competente por estar conociendo del proceso principal. El procedimiento a seguir es el consignado en el artículo 225 la ley 1437 de 2011. (CPACA).

### **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de poder a mi favor.

---

<sup>1</sup> MORALES Molina Hernando, Curso de derecho procesal civil. Editorial ABC, undécima edición, pág. 258. Bogotá. 1991.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



### **RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

Sírvase señor Juez reconocerme personería en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFICACIONES**

- El llamado en garantía FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, recibe notificación en la carrera 11 No. 71 - 4. Oficina 406 en la ciudad de Bogotá. Teléfono: (1) 2489217. Email: [info@fundacionrenaldecolombia.com](mailto:info@fundacionrenaldecolombia.com) - [frc@fundacionrenaldecolombia.com](mailto:frc@fundacionrenaldecolombia.com)
- El suscrito y mi representada las recibimos en la secretaria del despacho o en la Avenida Colombia calle 16 No. 13 - 146. Barrio san José de Magangué - Bolívar, instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. teléfono: 6888223. Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)

Atentamente,

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**

**C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué**

**T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.**

**Celular: 3016591970**

**Email: [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com)**



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

**¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!**



Magangué – Bolívar, 07 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez  
E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041 de Cartagena – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, nombrada mediante decreto No. 147 de 29 de abril de 2020 y posesionada el día 30 de abril de la misma anualidad, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.138 expedida en Magangué – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 202.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** y la represente hasta la culminación del presente proceso antes referenciado, poder otorgado bajo el vínculo contractual que tiene el Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS** con la empresa.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar las declaraciones que considere pertinentes, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, recurrir, solicitar copias de traslado ante su despacho, iniciar y atender incidentes y en general, para todo lo que en derecho considere conveniente para la defensa de la entidad y legalmente se desprendan del correspondiente poder.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mí apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que la admita favorablemente, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,

**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
C.C. No. 33.159.041/expedida en Cartagena

Acepto,

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS.**  
C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar.  
T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9186855

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33159041 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nulfa Manjarrez Surmay*  
----- Firma autógrafa -----



0vmnd160rpzo  
07/03/2022 - 11:56:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

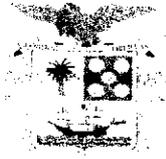
*J. Villanueva*



**JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**

Notario Único del Círculo de Magangué, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmnd160rpzo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 **29 ABR. 2020**

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, 1797 de 2016 y la Ley 1797 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, tiene como naturaleza jurídica la de ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

*Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*

*Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

*Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o*

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Corrijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nr: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext: 1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. **147** DE 2020 29 ABR. 2020

**"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar:"**

*Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.*

*Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.*

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, un hospital del segundo nivel de Atención en salud y una entidad descentralizada del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dicha empresa social del estado en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que mediante circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto N° 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, mediante Resolución N° 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", propone un consenso sobre la visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en atención de calidad al paciente, cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social del país, para lo cual, es fundamental fortalecer hospitales públicos con los mejores gerentes.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo.  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de Función Pública, en Circular Externa 004 del 04 de marzo de 2020, que tiene por asunto el nombramiento de gerentes o directores de empresas sociales del estado, señalaron que con el fin de que el nombramiento de los gerentes o directores recaiga en los más idóneos, el pasado 21 de febrero de 2020 se suscribió entre la Federación Nacional de Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social, el "Pacto por la transparencia en el nombramiento de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del estado", en el cual los gobernadores se comprometieron a aplicar en su jurisdicción estrictamente el principio de selección objetiva y el Gobierno Nacional a brindar el apoyo que se requiera.

Que en la citada circular, se previó solicitar apoyo al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que elaborara, aplicaran y calificaran la prueba a los aspirantes a gerentes, mediante petición enviada al correo electrónico selecciongerentesese@funcionpublica.gov.co.

Que mediante Oficio GOBOL-20-013826 del 24 de abril de 2020, se solicitó apoyo del DAFP en la evaluación de competencias para escoger al gerente de unas empresas sociales del estado del segundo nivel del Departamento de Bolívar, por lo que se envió el siguiente listado de aspirantes a Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que les fuese practicada la prueba:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	3116711502	moisesval22@hotmail.com	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	(5)3026583	temypertuz@hotmail.com	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	3215391168	numasur11@hotmail.com	Segundo Nivel

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señaló en su Artículo 13 lo siguiente:

**Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890460059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

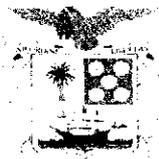
Que el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, quedó vacante el pasado 31 de marzo de 2020, por finalización del periodo institucional, por lo que fue provisto en encargo hasta que se surtiera el proceso de selección del nuevo gerente de dicha entidad hospitalaria, mediante Decreto No. 117 del 31 de marzo de 2020, en el cual se encargó a partir del 01 de abril de 2020 a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 07 de la Secretaría de Salud de Bolívar, de las funciones de gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública, envió el siguiente resultado de la prueba practicada:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	COMPETENCIAS EVALUADAS	CALIFICACIÓN	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	COMPROMISO SERVICIO PUBLICO	72%	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	ORIENTACION RESULTADOS MANEJO RELACIONES INTERPERSONALES	70%	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	PLANEACIÓN MANEJO DE RECURSOS	73%	Segundo Nivel

Que atendiendo al anterior resultado y habiendo efectuado una ponderación de la hoja de vida de cada aspirante, se designará en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para un período institucional que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 **29** ABR. 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041.

Que la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Segundo Nivel de Atención en Salud, toda vez que acredita Título Profesional de Administración Pública, Especialista en Finanzas Públicas, y experiencia profesional en el área de la Salud por más de tres (3) años.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y proveer de manera definitiva el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para el periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Dese por terminado el encargo realizado por medio del Decreto N° 117 de 31 de marzo de 2020, a la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición. **29 ABR. 2020**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF\***  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa  
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública.  
Vbo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico



## ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, nombrado mediante Decreto No. 147 del 29 de abril de 2020, por un periodo institucional a partir de su posesión y finalizará el 31 de Marzo de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Las funciones y asignación salarial del gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, y en las demás normas que regulan la materia, y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
EL POSESIONADO

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.159.041**

**MANJARREZ SURMAY**

APELLIDOS

**NULFA ISABEL**

NOMBRES

*Nulfa I. Manjarrez Surmay*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1958**

**SUCRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

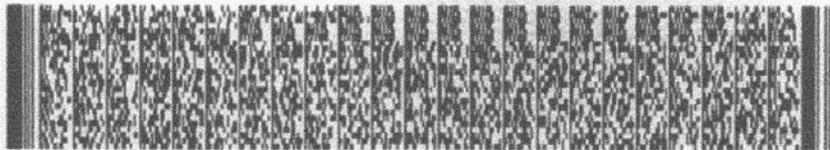
**F**

SEXO

**20-JUN-1977 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00253035-F-0033159041-20100830

0023647755A 1

6030565946

**CONTRATO DE ASOCIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCION Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR identificado con, la cédula de ciudadanía No. 73.569.131 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, mediante Resolución N° 001703 del 15 de Octubre de 2010, entidad de naturaleza pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, de patrimonio propio, autonomía administrativa, creada mediante Decreto No 738 de 28 de diciembre de 2007, y sometida a los preceptos normativos del Capítulo III - artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, de una parte y por la otra, GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 3.798.313, quien actúa como representante legal de la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, constituida mediante acta de constitución y aprobación de estatutos de fecha 17 de junio de 2003 con NIT No. 830.123.731-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, para el funcionamiento y operación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la atención de la población vinculada, en la ESE Hospital La Divina Misericordia en Intervención, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución 000043 del 16 de Enero de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud asistenciales de baja, mediana y alta complejidad, como servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que mediante invitación pública 001 de 2010, se dio inicio al proceso de selección y contratación del operador externo mediante contrato de asociación, para que gestione y administre la prestación de todos los servicios de salud y afines que preste la E.S.E., así como las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión, y asistenciales y las demás contenidas en las áreas de atención al usuario y de logística, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa de acuerdo con instrucciones que se señalan en los Pliegos de condiciones de la invitación aludida, recibiendo como Contraprestación una participación porcentual en los Ingresos Brutos por la venta de los servicios, teniendo como área de influencia el Municipio de Magangue en el Departamento de Bolívar y su área de influencia. 3) Que la presente contratación se encuentra respaldada en la necesidad de contar con un colaborador que gestione la prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), residentes habituales en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y ética, para prestarlos dentro de las Instalaciones de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia 4) Que el presente contrato fue precedido por estudios previos, por el inicio, tramite y adjudicación del proceso de invitación Pública No. 001-2010, el cual fue adelantado por la ESE Hospital la Divina Misericordia. 5) Que una vez culminado el tramite contractual de la invitación pública No. 01-2010, acorde con el régimen jurídico enunciado, y de conformidad con la evaluación jurídica, técnica, económica y organizacional de los oferentes, se adjudicó el derecho a suscribir el presente contrato mediante Resolución No. 495 de fecha 16 de Noviembre de 2010, a la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, de prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta, complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE) residente habitual en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y

HERRERA HERNANDEZ

RENAL



ética para prestarlos dentro de las instalaciones de la Empresa Ubicadas en el Municipio de Magangue. 6) Que el operador seleccionado ha acreditado su experiencia en la prestación de los servicios de salud y afines que se requieren para la normalización operativa de la ESE, su inscripción en el Registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto No 2309 de 2002, y demás normas que regulan la materia, lo cual satisface los requisitos de idoneidad exigidos para realizar la prestación directa de los servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos, de mediana y alta complejidad a la población del municipio de Magangue, y la ubicada en su jurisdicción. 7) Que la oferta económica presentada por el adjudicatario del presente contrato, fue la más ventajosa para la administración dada que se ajusta al régimen tarifario vigente, y cuenta con la infraestructura física hospitalaria con que la ESE Hospital La Divina Misericordia, prestará el servicio a la población. 8) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.** - OBJETO: Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. Imágenes diagnósticas: Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. E. Servicios intra hospitalarios: Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contrarreferencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE),

Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangue -Bolívar. **CLAUSULA SEGUNDA.**- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de habilitación y/o con los que el Contratista se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. El Contratista deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que informan la prestación del servicio en la República de Colombia. El Contratista estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE, para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación teniendo en consideración las condiciones del mandato, que implica que el operador actúe con poder de representación, contractual o legal con la participación y previa aprobación del HOSPITAL para tomar estas decisiones, dentro de los límites de la misma. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la facturación la podrá realizar el Contratista como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, con la supervisión del HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR: El valor inicial del presente contrato es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750.000.000.oo), los cuales se incrementaran anualmente durante todo el



MAGANGUE

HERNANDEZ

plazo de vigencia del mismo, y de acuerdo a la estructura financiera del contrato el valor total se estima en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.000,00). Este valor cual incluye todos los costos que se causen por la prestación integral del servicio de salud en los niveles de complejidad que se han establecido para cubrir a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), por parte del Hospital en ese municipio. De estos recursos se harán apropiaciones presupuestales año por año y desde la fecha de inicio de la ejecución hasta su liquidación. **Parágrafo:** La ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangue hará la apropiación correspondiente para el presente contrato, en cada vigencia presupuestal, durante todo el plazo de ejecución. **Parágrafo:** Los dineros que reciba EL CONTRATISTA con ocasión de la suscripción del presente contrato, serán destinados de conformidad con el plan de inversión presentado por Fundación Renal de Colombia en su oferta, la cual hace parte integrante del contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, El encargo fiduciario, que se constituirá para efectuar los pagos que se generen del cumplimiento del objeto contractual, pagara al contratista de acuerdo con la carta de instrucciones que se suscriba entre las partes, esto es, entre la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue y Fundación Renal de Colombia. **Parágrafo. DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** Las partes del presente contrato, constituirán un ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar las obligaciones que adquieren las partes con la suscripción del presente contrato. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del encargo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** El Hospital cuenta con apropiación presupuestal por la suma de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos (\$750.000.000), perteneciente al presupuesto de gastos para la vigencia 2010, del rubro (420010001 - COMPRA DE SERVICIOS), la disponibilidad presupuestal por el valor enunciado es la número 0360. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete para con el Hospital a operar durante quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos de ejecución. **Parágrafo:** Durante el tiempo de ejecución del contrato se realizará por parte del Gerente de la ESE, una evaluación semestral del desempeño del CONTRATISTA, que consistirá en verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo, así mismo se verificara que los requisitos habilitantes consistentes en SISTEMA UNICO DE HABILITACION, Y CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD se estén cumpliendo. Igualmente se evaluarán los demás requisitos exigidos por el Sistema Obligatorio de la Garantía de Calidad en Salud, establecidos para la prestación de los servicios contratados. En el caso de no ser aprobada la evaluación realizada al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del no cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento el cual debe cumplirse en su totalidad antes de la siguiente evaluación semestral. En caso de no cumplir con el plan de mejoramiento, se dará por terminado el contrato en el estado que se encuentre, previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de contradicción del contratista, sin que se cause erogación alguna para el HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato, a:** 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **SERVICIOS A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. **E. Servicios**



Parahospitales: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de  
contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se  
decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender:  
Población Vinculada. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y  
contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se  
decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender:  
Población Vinculada. 2. El contratista, ofrecerá sus servicios principalmente los  
municipios del Zodes Mojana y cubrirá la atención de urgencias y medicina general y  
especializada programada según demanda a toda la población de la cabecera  
municipal y de toda el área rural. Igualmente brindará los servicios especializados de  
ginecobstetricia y cirugía general durante las 24 horas del día. Además se prestarán  
servicios a todos los municipios cercanos. 3. Garantizar las condiciones de calidad  
en la prestación del servicio, de conformidad con las normas que regulan la materia. 4.  
Verificación de derechos para la admisión de los pacientes de acuerdo con las normas  
de la ESE, los contratos y las normas legales vigentes. 5. Prestación de los servicios de  
salud con plena libertad y autonomía, cumpliendo siempre con las normas de  
garantía de la calidad, las normas contractuales y las establecidas por la ESE. - 6.  
Ejecución bajo su exclusiva responsabilidad, de todas (las actividades relacionadas  
con el funcionamiento de la institución. 7. Cumplimiento de los reglamentos y demás  
normas que expida la autoridad competente. Por lo tanto, si bien los servicios serán  
habilitados por la ESE, el operador deberá cumplir con todos los requisitos de  
habilitación necesarios para administrar la unidad de la ESE. La ESE podrá repetir  
contra el operador por cualquier perjuicio que le sobrevenga por el no-acatamiento de  
los requisitos antes mencionados. 8. Deberá destinar los bienes muebles e inmuebles,  
incluyendo equipos y dotación, únicamente para el desarrollo de las actividades  
previstas, a nombre de la ESE, no pudiendo desarrollar actividades en nombre propio. 9.  
Conservación en buen estado, mantenimiento, vigilancia y reposición de los equipos  
que la ESE le entregue para la prestación de los servicios, e incluir dentro de los  
gastos de operación todo lo necesario para que se permita que los activos  
permanezcan en perfecto estado de funcionamiento, 10. Los equipos que se entreguen  
al operador serán repuestos por éste, en uno de los siguientes escenarios: -  
Reemplazando el equipo por uno igual, si es que el reemplazante cumple  
adecuadamente las funciones para las cuales se requiere. - Reemplazando el equipo  
por uno que cumpla las mismas funciones, pero que sea más eficiente o versátil o  
preste servicios adicionales. 11. La decisión para adoptar esta determinación, en todo  
caso, deberá ser consultada con la ESE. 12. Restitución de los activos que reciba a la  
terminación del contrato, con las adiciones y mejoras hechas durante la vigencia del  
mismo, descontando las bajas que se hayan presentado y que se le hubieren  
autorizado por parte de la ESE. 13. Planificación, organización y control en forma  
completa de las funciones de gestión administrativa al interior de la unidad funcional  
para optimizar los recursos financieros; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar los sistemas de información adecuados para el  
control financiero de la administración, a través de métodos y procedimientos,  
procesos contables, análisis operacional y financiero y control presupuestal. 14.  
Planificación, organización y control en forma completa de las funciones de  
gestión administrativa- al interior de la unidad funcional de la ESE, para  
optimizar los recursos humanos; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la  
calidad del recurso humano, y en especial para desarrollar de manera continua un  
programa de desarrollo- del talento humano que dignifique a las personas a su  
cargo. 15. Permitirá el acceso a programas de pregrado y postgrado de  
profesionales de la salud de universidades públicas y privadas, mediante convenio  
docencia-servicio para la realización de prácticas clínicas y quirúrgicas, de acuerdo  
con los convenios docente asistenciales suscritos por la ESE. 16. Prevedrá la  
ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los pacientes o visitantes de la  
unidad funcional de la ESE, y en general la realización de reuniones o actos que  
afecten su buen nombre o el de la ESE, o atenten contra las buenas costumbres, y  
velará por la seguridad de la Unidad Funcional y la salubridad de los pacientes y  
del personal. 17. Presentará, durante la ejecución del contrato en forma mensual o  
cuando el supervisor del contrato lo estime necesario, los informes sobre la ejecución  
del mismo y toda la documentación que soporte el desarrollo del mismo. 18.  
Presentará oportunamente a la ESE todos los informes requeridos por las Normas  
Legales Vigentes, los contratos que haya suscrito la ESE y las normas internas de la  
ESE. 19. Dispondrá de los servicios de urgencias, con el fin de brindar a los pacientes

DE MAGABUJE  
S HERRE  
atención integral de las urgencias hasta la estabilización de sus signos vitales. En los casos de no existir la capacidad resolutive, garantizará para todos los pacientes la correspondiente remisión dentro de la red de referencia suministrada por los organismos municipales, distritales y departamentales. Para el caso de los afiliados a EPS, ARS y demás Aseguradoras, son estas entidades las llamadas a establecer su sistema de referencia y contrarreferencia. 20. Utilizará para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e Insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 21. Manejará y organizará los archivos al interior de la Unidad Funcional, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000 o las que la modifiquen, adicionen o complementen); y las normas expedidas por la ESE. 22. Garantizará al interior de la Unidad Funcional el cumplimiento de todos los estándares de habilitación de capacidad tecnológica y científica y de capacidad técnico administrativa, establecidos por la Resolución 1043 de 2006 o por la normatividad que la modifique, adicione o complemente, 23. Cumplirá al interior de la Unidad Funcional con los diferentes niveles del componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 24. Establecerá un Sistema de Gestión de Calidad en consonancia con los lineamientos de la ESE, que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento, con miras a la acreditación o a la certificación de sus procesos.

26. Asumir los costos de los servicios públicos 27. El operador podrá establecer alianzas estratégicas con la ESE, para la compra de insumos y desarrollo de servicios, para beneficio de los usuarios. En todo caso, el cumplimiento de esta obligación no podrá constituirse en una barrera de acceso o en el deterioro de la calidad de los servicios. 28. En caso que se llegaren a presentar cambios del líder general del proyecto, durante la ejecución del contrato, los mismos serán reemplazados por personas con iguales o mejores condiciones a los presentados en la propuesta. 29. El operador deberá mantener la información actualizada de su gestión, y comunicársela oportunamente a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, para así generar los reportes necesarios según las fechas establecidas por los entes de control. 30. La radicación de la facturación por parte del operador se hará con la coadyuvancia del HOSPITAL. **Parágrafo. OBLIGACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TECNICAS FINANCIERAS, Y LEGALES DEL CONTRATISTA:** 1. Contratista deberá tener todo el personal portando de manera visible sus respectivos carnés de identificación y elementos necesarios. 2. Cubrir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la prestación del servicio. 3. Informar al supervisor del contrato con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio que requiera hacer del recurso Humano. 4. Contar con un archivo en el que reposen las historias laborales y los contratos laborales del recurso humano al servicio del contrato. 5. Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del presente contrato en el área asistencial. 6. Asumir el pago de: Salarios, Prestaciones Sociales e indemnización de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto del Contrato. 7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 1. Pagar en forma oportuna al contratista. 2. Garantizar volúmenes adecuados de suministro mediante la celebración de contratos o convenios con entidades territoriales, EPS, ARS ó EAS. 3. Garantizar la exclusividad del contratista para la prestación del servicio de salud objeto de esta contratación. 4. EL HOSPITAL entregara habilitados los servicios que actualmente tenga declarados, y realizara el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. 5. Estará a cargo del HOSPITAL La interventoria del presente contrato. 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará previa autorización del HOSPITAL. 7. El



HOSPITAL Herrera Hernández Magangue Bolívar. Firmará los contratos, previa aprobación de las tarifas por el operador. **CLAUSULA NOVENA.** -SITIO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD: EL CONTRATISTA prestará los servicios en las sedes de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE - BOLIVAR ubicada en el Municipio de Magangue Bolívar. **CLAUSULA DECIMA.** -MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por acuerdo, de Las partes mediante documento escrito. **CLAUSULA UNDECIMA.** - PERSONAL DEL CONTRATISTA.-EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución del objeto de este contrato y hasta la terminación, el personal necesario e Idóneo para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo estipulado y lo señalado en los términos de referencia, así como en la oferta aceptada por EL HOSPITAL; se obliga además a tener un personal suficientemente experimentado, y que el suministro sea de forma óptima e idónea y en el evento de situaciones especiales o extraordinarias, exista la respuesta adecuada ante los llamados de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DOCEVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993 y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del presente contrato, una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: 1. El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo 2. De calidad del servicio, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y un año más. 3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de la unidad por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Para garantizar el buen uso y manejo de la infraestructura Hospitalaria que se entrega para la prestación del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del contrato y un año más. 5. *De responsabilidad Civil Extracontractual:* EL CONTRATISTA de igual manera se obliga a prestar garantía para cubrir daños a terceros equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino del mismo y tres años más. **Parágrafo.** En caso de prórroga del contrato, el contratista se compromete a hacer la extensión de la vigencia de las garantías hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista en el presente contrato, se le impondrá una multa sucesiva equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la clausula penal. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que se llegase a declarar la caducidad o incumplimiento del presente contrato, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva contra el CONTRATISTA, la sanción pecuniaria que en este caso se estipula en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numerales 2 º, 15, 16 y 17, que se consideran incorporados en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como lo ha precisado la jurisprudencia en materia de Contratación Estatal, sobre cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ARBITRAJE Y CONCILIACION.** En el evento de surgir controversias con relación al presente contrato, las partes están facultadas si lo consideran pertinente acudir al Centro de Arbitraje y Amigable Conciliación, de la Cámara de Comercio de Cartagena para dar solución a la controversia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización escrita por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. La ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, una vez la Super Intendencia Nacional de salud levante la intervención, contratará la

6 de Diciembre  
NOTA D

interventoria del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoria del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaria Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoria desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoria externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciere presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO:** Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo.** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOCACION

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

*Benjamin Consuegra Mayor*  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010

*Gabriel Enrique Garcia Sotelo*  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
*Benjamin Consuegra Mayor*  
13.569/13 CONSUEGRA



**OTRO SI No. 1: CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adición y precisión de términos que están incluidos en el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la cláusula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Incorpórese el siguiente glosario al contrato así:



**Facturación:** Es la relación de de facturas contentivas de la relación de servicios prestados y que no han sido glosadas o que habiéndolo sido han sido conciliadas con el cliente.

**Glosa:** Es la observación realizada por el cliente que se relaciona con algún aspecto de la prestación del servicio.

**Habilitación de servicios:** Es la obligación a cargo de EL HOSPITAL prevista en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones, quien deberá entregar a EL CONTRATISTA los servicios habilitados.

**Mandato:** Es la facultad conferida por EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA mediante la suscripción de este otrosí, para que EL CONTRATISTA actúe con o sin representación de EL HOSPITAL.

**Mantenimiento:** Actividades ejecutadas para conservar en estado operativo un inmueble o un equipo existente, de modo que se permita su funcionamiento de manera adecuada. El mantenimiento puede ser preventivo o correctivo.

**Recaudo:** Son los ingresos recibidos correspondientes a la ejecución de los servicios objeto del contrato.

6

HERNANDEZ

HERNANDEZ

**CLAUSULA SEGUNDA:** modifiquese la Clausula Segunda del contrato inicial, que para todos los efectos quedara asi: **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué - Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de Habilitación y/o con los que EL CONTRATISTA se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. EL CONTRATISTA deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que forman la prestación del servicio en la República de Colombia. EL CONTRATISTA estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación, actuando bajo Mandato sin representación que se entiende conferido por el mandante al mandatario en este documento y que confiera las siguientes facultades: 1. Celebración y suscripción de Contratos de Prestación de Servicios y los relacionados con la prestación del servicio. 2. Presentación y radicación de facturas relacionadas con la prestación del servicio. 3. Respuestas y conciliación de glosas. 4. Gestión, cobro, conciliación y negociación de cartera. EL

CONTRATISTA actuará dentro de los límites del Mandato conferido con la suscripción de este documento. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la Facturación la podrá realizar EL CONTRATISTA como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué. Parágrafo: Para la firma de contratos con entes territoriales y EPS el mandato conferido con la suscripción de este documento se entiende otorgado como mandado con representación por expresa disposición de los pliegos de condiciones, numeral 2.3.

**CLAUSULA TERCERA:** Modifiquese la clausula cuarta del contrato, la cual para todos los efectos quedara asi: **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, las partes constituirán un PATRIMONIO AUTÓNOMO al que se le cederán los derechos económicos de los contratos celebrados para la prestación de los servicios. Parágrafo. El Patrimonio autónomo operará a través de una fiducia mercantil, que constituirán las partes del presente contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar la administración de los recaudos y su distribución en la forma establecida en el contrato de asociación. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del Patrimonio autónomo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual del valor efectivo de Recaudo, menos los descuentos por Habilitación de servicios previstos en este otrosí, para lo cual las partes han acordado destinar un 3.0% hasta cubrir los valores autorizados por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA. La Facturación servirá de base para el cálculo del valor a pagar, pero el pago se realizará a medida que se vayan realizando los Recaudos. **CLAUSULA CUARTA:** Intégrese el contenido del artículo 189 de la ley 100 de 1993, a la obligación número 25. de la clausula séptima del



5

contrato, en consecuencia la obligación número 25 de la referida cláusula quedará así: **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 25. EL CONTRATISTA asumirá conjuntamente con la ESE el Mantenimiento y reparaciones de la infraestructura física de la ESE. Estas inversiones se realizarán de conformidad con el "Plan de mantenimiento hospitalario" suscrito entre la Fundación Renal de Colombia y la ESE Hospital la Divina Misericordia, el cual forma parte integral de este otro si. El "Plan de mantenimiento hospitalario" será elaborado por EL CONTRATISTA y ejecutado por EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA:** Modifíquese el numeral 4, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital 4. EL HOSPITAL entregará habilitados los servicios que actualmente tenga declarados y realizará el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. Para el cumplimiento de la obligación de Habilitación de servicios, EL HOSPITAL autoriza con la suscripción de este otro si a EL CONTRATISTA a realizar las adecuaciones y adquisiciones de equipos necesarios para habilitar los servicios declarados al momento de la suscripción del contrato, los cuales contratará La Fundación Renal de Colombia a los precios autorizados por EL HOSPITAL. El valor de las adecuaciones y adquisiciones será descontado por el operador según "Tabla de amortización de Plan de Habilitación de servicios" que hace parte integrante de este Otro Si, así como las sucesivas actas que lo modifiquen y se incorporen como anexos al contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Modifíquese el numeral 6, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedara así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará sin que medie autorización del HOSPITAL. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Modifíquese la cláusula **DECIMA NOVENA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.,** la cual quedara así: El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. El Hospital contratará la interventoría externa, sin perjuicio del levantamiento de la medida de intervención. Para tales efectos, se contratará o designará un interventor calificado para la representación de los intereses de la ESE en la ejecución del contrato de operación externa. La interventoría del contrato de operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de Salud y secretaria municipal o departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO.** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato de operación y la satisfacción de los intereses de la ESE. La interventoría, desarrollara su función, en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido cooperara con la ESE y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. Velara por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. Responderá por los resultados de su gestión. Verificara el cumplimiento por parte del contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, objeto del contrato de operación. **PARAGRAFO 2. EL HOSPITAL** asumirá el costo de la interventoría externa del contrato de operación. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas en el presente otro si, continúan vigentes en los términos de dichas estipulaciones. **CLAUSULA OCTAVA:** Modifíquese la cláusula decima quinta del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.,** El presente contrato solo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Cuando Las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. 2. Por vencimiento del término de duración. **CLAUSULA**



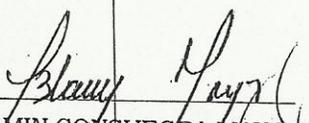
4

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Interventoría del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoría del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y Control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaria Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoría desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoría externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA.** REGIMEN LEGAL. Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA.** LIQUIDACION. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciera presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA.** DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO: Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo-** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010

  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
73.369 /13/ CARTAGENA



3

**OTRO SI No. 2: AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adicionar el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la clausula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** adiciónese los literales (H e I) a la clausula primera del contrato principal la cual quedara así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. Imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. **E. Servicios intra hospitalarios:** Internación, **F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización.** **G. Servicio de ambulancia.** **H. Consultas Medicas Subespecializadas** tales como: cardiología, gastroenterología, neumología, oncología, pediatría-subespecializada, nefrología, cirugía plástica reconstructiva, hemodinámica, neurología, y demás consultas medicas sub especializadas, **I. Servicios de Mediana y Alta Complejidad,** tales como: Hemodiálisis, diálisis peritoneal, Quimioterapia, Radioterapia, Hemodinamia, Unidad de Cuidados intensivos-adultos, Unidad de Cuidados Intensivos neonatal, Unidad de Cuidados Intensivos pediátrica, Alto riesgo obstétrico, y demás servicios especializados, que garanticen el sistema de referencia y contra referencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a



2

OTRO SI No. 2  
DE M...



atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangué -Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Intégrese al artículo primero del contrato principal el siguiente párrafo: **Parágrafo:** la facturación de los servicios de Consultas Medicas sub-especializadas y Servicios de mediana y alta complejidad, se hará de manera independiente, y los recursos se ingresaran a la fiducia constituida por las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Adiciónese la Clausula Cuarta del contrato de operación el presente párrafo: **Parágrafo Segundo:** los ingresos que se generen por concepto de Consulta Médica Subespecializada, y Servicios de Mediana y alta complejidad, serán distribuidos así: El 97% para la Fundación Renal de Colombia, y el 3.0% para EL HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este Otro Si queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, firmamos en Magangué, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2011.

*Benjamín Consuegra Mayor*  
**BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**  
 EL HOSPITAL  
 29 ABR 2011

*Gabriel Enrique García Sotelo*  
**GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**  
 EL CONTRATISTA



**DORIS HERRERA HERNÁNDEZ**  
 NOTARIA UNICA DE MAGANGUÉ - BOLIVAR

COMPARECIÓ: *Benjamín Consuegra Mayor*  
 cc. 73.369.131

*Benjamín Consuegra Mayor*  
 DE ACUERDO CON EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO LA FIRMA Y LA HUELLAS FUERON HECHAS EN MI PRESENCIA.



**NOTARIA 28** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Veintiocho

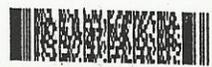
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hace Constar:

Que, en la fecha, compareció:  
**GARCIA SOTELO GABRIEL ENRIQUE**

Identificado con: C.C. 3798313

declaró que reconoce como suyas la firma y huella que aparecen en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Bogotá D.C. 03/05/2011 a las 09:45:24 a.m.  
 m9lomum7m7lj7uu



2

**PABLO JULIO CRUZ OCAMPO**  
 NOTARIO 28 DE BOGOTÁ



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUÉ**  
*[Signature]*  
 NOTARIA ENCARGADA

*Gabriel Enrique García Sotelo*  
 3798313



1

## EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CERTIFICA:

Que mediante Resolución 858 del 09 de julio de 2003, expedida por el (la) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se reconoció personería jurídica a la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, con domicilio en BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3798313, expedida en CARTAGENA DE INDIAS-BOLÍVAR, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72176210, expedida en BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, según consta en el Acta No. 36 del 14 de marzo de 2014.

Que mediante Acta No. 44 del 20 de marzo de 2015, se eligió como revisor fiscal al (la) señor (a) **ANGEL ALIRIO FARIETA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19288149, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	0500109251	CL 56 #41-09, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	2589902351	CL 8 No. 5-61, ZIQUIRÁ-CUNDINAMARCA

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2021 a las 12:19 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2021051031019928



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Magangué – Bolívar, 23 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez**

[desta01bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta01bol@notificacionesrj.gov.co)

**E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar, portador de la T.P. No. 202.677 del C. S. de la J., con abonado celular 3016591970 y correo electrónico [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, por medio de la presente me permito solicitar a usted, se sirva realizar llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con el NIT No. 860.009.578-6, con domicilio en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente JORGE ARTURO MORA SANCHEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con la finalidad de amparar las obligaciones que resulten en el presente tramite en contra de mandante y a favor del demandado, llamamiento este que hago en los siguientes términos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 10 de diciembre de 2010, se suscribió contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, el cual ha sido objeto de varias modificaciones.

**SEGUNDO:** Posteriormente y en aras de amparar los posibles daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, el día 20 de abril de 2018, la Fundación Renal de Colombia, como operador externo de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, adquirió la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y similares por medio de la póliza No. 75-03-101001814 anexo 1, con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para indemnizar los perjuicios patrimoniales atribuibles Fundación Renal de Colombia por errores u omisiones en el ejercicio de su actividad profesional como institución prestadora de servicios de salud, la cual empezó a regir desde el 29 de marzo de 2017 hasta el 29 de marzo de 2018.

**TERCERO:** De igual manera, en aras de amparar los posibles daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, el día 26 de octubre de 2018, la Fundación Renal de Colombia, como operador externo de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, adquirió la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



similares por medio de la póliza No. 75-03-101001814 anexo 3, con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para indemnizar los perjuicios patrimoniales atribuibles Fundación Renal de Colombia por errores u omisiones en el ejercicio de su actividad profesional como institución prestadora de servicios de salud, la cual empezó a regir desde el día 29 de marzo de 2018 hasta el día 29 de marzo de 2019.

CUARTO: Refiere el apoderado de la demandante que La Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, vive en Unión marital de hecho con su compañero permanente, el Señor JORGE TOVAR LARA.

QUINTO: Refiere el apoderado de la demandante que de esa unión, nacieron 2 hijos los cuales atienden a los nombres de DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ y DANIEL ESTABAN TOVAR MARTINEZ, y además de la misma unión existe un hijo extramatrimonial, el cual responde al nombre de JUAN DIEGO TOVAR ROMERO.

SEXTO: refiere el apoderado de la demandante que un día, la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA comenzó a presentar síntomas de dolor en su cuerpo, razón ésta por la cual se realizó unos exámenes de rutina para determinar el motivo del dolor.

SÉPTIMO: refiere el apoderado de la demandante, que los resultados de los exámenes arrojaron que tenía cálculos en el riñón izquierdo, por lo que fue necesario hacerse un procedimiento con láser vía vaginal para eliminarlos completamente, procedimiento en el cual intervinieron: como cirujano, el Dr. RONAL JAVIER INFANTE BURGOS, como instrumentador, YENI JIMENEZ, como anestesiólogo, el Dr. REALES quienes, en el momento de los hechos, se encontraban laborando en la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

OCTAVO: Refiere el apoderado del demandante que realizado el procedimiento mencionado, el cual dejó como resultado la extracción de cálculos en el riñón, la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, por consejo del Dr. RONALD JAVIER BURGOS INFANTE se realizó otro examen con más profundidad, el cual arrojó como resultado, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA padecía una anomalía en el riñón derecho la cual consistía en que el riñón estaba metido en una bolsa cubierta de vasos sanguíneos.

NOVENO: manifiesta el apoderado del demandante que el Dr. RONALD JAVIER INFANTE BURGOS manifiesta querer hacer un procedimiento quirúrgico para quitar la anomalía que cubría al riñón, a lo que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA le responde, que eso ya lo sabía por qué era un defecto de nacimiento, y un especialista en sus años de Juventud le dijo que no debía intervenirlo, que no era necesario y que podía sobrevivir con ello sin ningún inconveniente.

DÉCIMO: refiere el apoderado del demandante que, al manifestar lo antes dicho por la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA el urólogo RONALD JAVIER INFANTE BURGOS le responde, que ya la ciencia hoy día está muy avanzada y que es posible realizar un trasplante de uretra para lograr que el riñón funcione correctamente, manifestando que él era el cirujano y que tenía pleno conocimiento de lo que estaba diciendo.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



DÉCIMO PRIMERO: refiere el apoderado de la demandante que confiando en el Dr. INFANTE BURGOS, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA accede a realizar la cirugía, toda vez que este la había convencido, siendo este la persona experta en el tema.

DÉCIMO SEGUNDO: refiere el apoderado del demandante que, Luego de realizar toda la documentación para la cirugía, la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, ingresó a la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, el día 25 de junio 2018, a realizarse el procedimiento de trasplante de uretra.

DÉCIMO TERCERO: manifiesta el apoderado de la demandante que, los profesionales que intervinieron en el procedimiento fueron: JAVIER BURGOS INFANTE como cirujano, Dra. SILVIA OROZCO, como ayudante, ANA SOTO, como instrumentadora y el Dra. VIGNA como anestesiólogo y que en dicho procedimiento, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA se debate entre la vida y la muerte, debido a una fuerte hemorragia derivada del procedimiento realizado, toda vez que al momento de acceder a la cavidad pélvica extraperitoneal, se encuentran abundantes vasos aberrantes y accesorios en fosa pélvica, los cuales se pinzaron, cortaron y ligaron, al realizar esta maniobra, se presenta desgarros de los mismos con abundante sangrado, el cual fue controlado al ligar con seda, luego se encuentra uter distar, en el cual se realiza lisis y liberación hasta unión urterovesical y cruce con los vasos iliacos, encontrándose con ureter a ese nivel fibrotico con severa estenosis en todo el trayecto ureteral inferior, no se encuentra luz que haga posible realizar la ureteroneocistomía, razón ésta por lo cual el personal médico decide no realizar la cirugía, para ello se realiza hemostasia colocación de gelfoan #3, se coloca dren en fosa pélvica verifica hemostasia se cierra y termina el procedimiento sin éxito.

DÉCIMO CUARTO: manifiesta el apoderado del demandante que, debido a la anestesia aplicada para el procedimiento, manifiesta la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, se le duerme medio cuerpo, sobreviniéndole un vómito y de inmediato le fue aplicado un medicamento, el cual le generó la pérdida de conciencia hasta las 5 p.m. que despierta y se encuentra en la sala de "UCI" UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, lugar donde se percata que no sentía movimiento en parte de su cuerpo.

DÉCIMO QUINTO: manifiesta el apoderado de la demandante que en las horas de la noche del día de los hechos, el urólogo DR. INFANTE BURGOS se acerca a la habitación donde se encontraba la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA y le pregunta ¿Cómo se siente señora Yaneth? A lo que esta responde, cansada, no siento mi pierna derecha!, El respondió, es el efecto de la anestesia.

DÉCIMO SEXTO: manifiesta el apoderado de la demandante que, El **urólogo, DR. RONALD JAVIER INFANTE BURGOS** normalmente llegaba a su habitación por la mañana y por la tarde, nuevamente le pregunta ¿Cómo se siente? Le responde "tengo mucho dolor, un dolor entre el muslo y la cadera", después le aplican unos medicamentos para el dolor e incluso le colocaban morfina porque no soportaba los dolores, manifiesta la **Sr. MARTINEZ PEÑALOZA**

DÉCIMO SÉPTIMO: manifiesta el apoderado de la demandante que, a medida que pasaban los días la hemoglobina iba bajando la cual llego a 5, producto de la hemorragia ocurrida en la cirugía, tal como le conto el urólogo INFANTE a la Sra. MARTINEZ, por lo



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



que fue necesario usar varias unidades de sangre para normalizarla y que durante la estadía en el hospital, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA manifiesta que la pierna derecha solo le despertó hasta la rodilla generando conmoción en ella, al sentir que no podía realizar movimientos de su cuerpo por sí sola, y sus extremidades se encontraban débiles.

DÉCIMO OCTAVO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, debido al estado de animo en que se encontraba la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA, le asignaron una psicóloga y un neurocirujano para tratar lo sucedido.

DÉCIMO NOVENO: manifiesta la demandante que, después de 12 días en “UCI” LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, la hemoglobina se normalizo motivo por el cual deciden cambiarla para piso, la trasladan a una sala pequeña con varias personas, teniendo conocimiento del estado físico y psicológico por el que estaba pasando, debido al mal procedimiento realizado y estando en piso, no tenía enfermeras permanentes a su cargo, que la acompañaran a ir al baño, razón ésta por la que decidió ir por su cuenta, encontrándose que las piernas aún no le respondían, por lo que se fue al suelo, partiéndose la boca en varias ocasiones.

VIGÉSIMO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, debido al mal trato de las enfermeras del hospital, la rabia de no poder caminar, la impotencia del porque el medico no me daba las razones por las que la dejó en ese estado, y sumado que no tenía una persona a su lado que la acompañara a ir al baño, decide pedir la salida voluntaria y la orden médica para los respectivos medicamentos, esta última se negaban en dársela, porque supuestamente cuando es salida voluntaria no la entregan, pero después de varias horas se la entregaron.

VIGÉSIMO PRIMERO: Manifiesta la demandante que, el día de su salida del HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, fue la última vez que vio al urólogo INFANTE BURGOS y alude, que, en ningún momento, el personal de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, se ha acercado a su casa o algún miembro de su familia, para brindarle ayuda psicológica o económica por el mal procedimiento realizado por ellos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: manifiesta el apoderado de la demandante que, desde su salida de E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ hasta la fecha, todos los gastos han corrido por su cuenta y por la de su familia, en la actualidad usa bota ortopédica y acude a citas con fisiatra en la ciudad de Cartagena, sin leve mejoría y que con el ánimo de querer recuperar la movilidad de su pierna, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, se ha realizado diferentes terapias, pero el personal médico que la atiende no le da esperanzas, debido a que como muestran los exámenes, debido a la cirugía pélvica realizada ha tenido debilidad en miembro inferior derecho, teniendo una lesión multirradicular L3, L4, L5 y S1 en vato medial y gastrocnemio.

VIGÉSIMO TERCERO: Manifiesta la demandante que, en la actualidad y a pesar de múltiples terapias, aún tiene la pierna dormida y su movilidad se ha reducido mucho, tanto así que para medio movilizarse lo hace en silla de ruedas si es a larga distancia y con bastón si es a corta distancia.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



VIGÉSIMO CUARTO: Manifiesta el apoderado de la demandante que, antes de la cirugía su cliente era una mujer alegre, trabajadora y elegante, cualidades que ha perdido por los antecedentes sucedidos y recalca que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, que desde lo ocurrido, ya su familia no es la misma, ya no puede trabajar, toda vez que su trabajo consistía en oficios de marroquinería “ hacía bolsos, sombreros, carteras , zapatos, mochilas, etc., y el instrumento para realizar su trabajo es una máquina de coser, la cual debe ser manipulada especialmente por su pierna afectada; su esposo la mira de otra forma sentimentalmente hablando toda vez que entre otras actividades, estos acostumbraban los fines de semana a salir a bailar y debido a la afectación sufrida ya no lo pueden hacer, sus hijos han tenido problemas en su lugar de domicilio, entendiendo esto que ahora su madre se ha vuelto un punto de referencia en su vecindario y en todos los lugares en que se encuentra, llamándola “LA MANCA”, razón ésta por lo que sus hijos se sienten afectados moralmente, al igual que su madre, hermanos y demás familiares, e incluso personas allegadas a su familia.

VIGÉSIMO QUINTO: manifiesta el apoderado de la demandante que, su cliente antes de lo ocurrido, se encontraba en una situación económica estable, toda vez que además de su trabajo en marroquinería, también tenía 5 vacas, 20 gallinas y 6 carneros, de los cuales obtenía una entrada económica extra, los que se han tenido que vender para su subsistencia; y que a raíz de lo acaecido, argumenta la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha tenido que vender todos sus animales, ha dejado de percibir dinero por su trabajo, tiene que estar pidiendo ayudas económicas a sus familiares y vecinos, porque desde que ocurrieron los hechos ha venido realizándose terapias en el fisiatra en la ciudad de Cartagena, lo cual incluye transporte ida y vuelta, comida y estadía y con lo que gana su esposo y sus hijos, no alcanza para costear esos gastos.

VIGÉSIMO SEXTO: manifiesta el apoderado de la demandante, que es claro, que existe una relación de causalidad entre la falla del servicio brindado en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y el daño causado a los demandantes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA y otros, presentaron a través de apoderado judicial, demanda de reparación directa contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA por la presunta falla en el servicio médico.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

El demandante solicita las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. - DECLARAR ADMINISTRATIVA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsable a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, de los perjuicios causados a los demandantes antes mencionado con motivo de la lesión padecida en una de las extremidades de la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, debido al mal diagnóstico emitido por los profesionales de la entidad demandada y por ende falla en el procedimiento.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se sirva reconocer y pagar los PERJUICIOS INMATERIALES causados a los señores:

YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOSA  
JORGE TOVAR LARA  
JORGE TOVAR LARA  
DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ  
DANIEL ESTEBAN TOVAR MARTINEZ  
ROQUELINA ISABEL PEÑALOSA FIERRO  
MARTHA CECILIA MARTINEZ PEÑALOSA  
ISMAEL HERNÁN MARTINEZ PEÑALOSA  
YAZMIN MARTINEZ PEÑALOSA  
YISETH PAOLA CHAMORRO MARTÍNEZ  
LUCIRIS DEL CARMEN ARRIETA ORTEGA

TERCERA: Que la entidad demandada (ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA) cancele los PERJUICIOS INMATERIALES de la siguiente manera:

1. DAÑOS MORALES: Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada uno.

- YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.310.967 de Plato Magdalena. (VICTIMA)
- JORGE TOVAR LARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.964 Piza Majagual (sucre). (COMPAÑERO PERMANENTE)
- JORGE TOVAR LARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.964 de Piza Majagual (sucre) en mi calidad de PADRE Y REPRESENTANTE LEGAL de mi menor hijo, JUAN DIEGO TOVAR ROMERO.
- DIEGO ARMANDO TOVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.986.899 de Magangué. (HIJO)
- DANIEL ESTEBAN TOVAR MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.325.109 de Santa Ana – Magdalena. (HIJO)
- ROQUELINA ISABEL PEÑALOSA FIERRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.085.256 de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena. (MADRE)

Lo anterior equivale a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$588.394.200) MCTE.

Estimo la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, RESPECTIVAMENTE para:

- MARTHA CECILIA MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.886.410 de Santa Ana Magdalena. (HERMANA)
- ISMAEL HERNÁN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.040.106 de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena. (HERMANO)
- YAZMIN MARTINEZ PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.758.546 de Santa Ana – Magdalena.
- YISETH PAOLA CHAMORRO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.817.840 de San Pedro (Sucre) (SOBRINA)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



➤ LUCIRIS DEL CARMEN ARRIETA ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.309.110 de Magangué.

Lo anterior equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$245.164.250).

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o sentencia.

- LOS PERJUICIOS INMATERIALES PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa junto con sus familiares equivale a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$833.558.450) MCTE.

“Las cantidades anteriormente mencionadas, hacen razón al plano psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos como consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto ha afectado ostensiblemente a la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA y a su familia, entiéndase familia a los anteriormente mencionados (Compañero permanente, hijos, madre, hermanos, sobrinos y yernos), lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42° Ibidem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de lesiones, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 6 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Este representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado, los cuales suman un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 833.558.450, se repara el daño moral causado a la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA y a sus familiares, por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, depresión y zozobra que han padecido después de realizada la cirugía a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, y ver el estado tan inhumano en que ha quedado, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se encuentra, ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del desfortunio acaecido, ya estos planes familiares no

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



se han llevado a cabo de la misma forma, toda vez que la víctima siente que su familia le tiene lástima y hasta le han cogido fastidio porque tienen que ayudarlo a hacer la mayoría de las actividades cotidianas, toda vez que por la lesión en su extremidad, no puede desempeñarse por sí sola.

Respecto a este tópico en mención y hablando jurisprudencialmente, la jurisprudencia del Consejo De Estado, refirió lo siguiente respecto a la Indemnización del Daño Moral: (..) Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar. (SENTENCIA DE UNIFICACION) Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251)

**CUARTA:** que la entidad demandada, se sirva reconocer y pagar EL DAÑO A LA SALUD, causado a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA.

**QUINTO:** Que la entidad demandada (ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA) cancele los perjuicios ocasionados por el DAÑO A LA SALUD de la siguiente manera: Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, los que equivalen a la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800).

La cantidad anteriormente relacionada, hace razón a las condiciones psíquicofísicas a las que es sometida una persona, al tener que soportar una carga que no debió soportar, por la acción u omisión de otro individuo, carga que se ve reflejada con la afectación de la integridad psicofísica y mal estado de salud en el que se encuentra la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como consecuencia de la afectación de un bien, que en el caso concreto la ha afectado claramente.

lo anterior fundamentado en el artículo 2º y 49º de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2º que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 49º Ibidem, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Ahora, respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño a la salud en caso de lesiones, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 6 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas, y de igual forma se ha establecido, que el concepto de salud constitucionalmente protegido y cuya violación da lugar a reparación en el ámbito de la responsabilidad estatal, no está limitado a la mera funcionalidad orgánica cuantificable en porcentajes de invalidez, esto, teniendo en cuenta, la definición de la Organización Mundial de la Salud de este bien jurídico en términos de “estado completo de bienestar físico, psíquico, y social, no circunscrito a la ausencia de afecciones y enfermedades”, el cual, valga la pena destacar, también ha sido reiteradamente admitido por jurisdicción constitucional.

Complementando lo antes expuesto y en palabras del Honorable Consejo de Estado, es necesario aclarar que, a la luz de la evolución jurisprudencial actual, resulta incorrecto limitar el daño a la salud al porcentaje certificado de incapacidad, esto es, a la cifra estimada por las juntas de calificación cuando se conoce. Más bien se debe avanzar hacia un entendimiento más amplio en términos de gravedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, por cualquiera de los medios probatorios aceptados, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Razones estas, por las que se le solicita, sean examinadas, consideradas y valoradas las consecuencias del proceder o no, del Estado, a través de sus entidades, en este caso la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, proceder que se ve reflejado en las alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la Sra. YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA dentro de su entorno social y cultural que han agravado su condición, razón ésta por la cual, se solicita sea indemnizada la víctima con el máximo del tope establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado Para estos efectos. De acuerdo con el caso concreto, se es menester considerar las variables expuestas a continuación:

➤ La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)

En este caso, tenemos, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, a raíz de la intervención médica ha tenido una lesión en una de sus extremidades, lo que la ha afectado psicológicamente, toda vez que ya no puede realizar las actividades que hacía con frecuencia, como lo es : bailar, hacer ejercicios y salir a la calle, de igual manera se ha visto afectada en su cuerpo, físicamente hablando, por no sentirse una persona común y corriente.

➤ La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental

En este caso, tenemos que a raíz de lo acaecido, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha adquirido un defectuoso estado en una de sus extremidades inferiores.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



➤ La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria: como se demostrará, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA.

A raíz del inconveniente padecido en medio de la cirugía practicada en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, ha perdido por completo la capacidad para realizar actividades cotidianas y rutinarias, tales como: los quehaceres del hogar, salir a bailar con su esposo, compartir a gusto con familiares y amigos, visitar a su madre en su hogar, acompañar a su hijo menor a la escuela y el parque y tener una normal intimidad con su pareja.

- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.

En este aspecto, encontramos, que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, antes de realizada la cirugía, se desempeñaba laboralmente hablando, en el oficio de marroquinería- esto es, la realización de bolsos, mochilas, zapatos, carteras , ropa artesanal, entre otros productos- y a raíz de lo sucedido en la cirugía y en las condiciones en que quedó, ha tenido impedimento total para realizar esa actividad, toda vez que para realizar la misma, es necesario tener como herramienta laboral una máquina de coser, la cual es maniobrada principalmente por sus piernas, y como se ha explicado, a raíz

de la cirugía, la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA , ha perdido la movilidad total en la extremidad que le servía para el manejo de dicha máquina,

- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.

En este sentido, es menester explicar, que, debido a lo ocurrido, tenemos que la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, ha decidido no salir de su casa, privándose de compartir en sociedad, toda vez que por su condición física ha tenido ella y sus hijos inconvenientes con algunas personas, a razón de que se ha vuelto un punto de referencia, ya que en la comunidad ahora le llaman "LA MANCA", razón ésta por la que se ha tenido que mudar de vivienda en más de una ocasión.

De igual manera, se ha visto afectada, toda vez que como se explicó con antelación, esta se dedicaba a la realización de artesanías, manteniendo viva su cultura y conocimientos ancestrales heredados de sus antepasados, oficio que jamás va a poder realizar.

- La edad: en este punto, tenemos que la Sra. MARTINEZ PEALOZA, al momento de lo ocurrido, tenía 50 años de edad, lo cual la convierte en una persona activa laboral, mental y físicamente hablando, toda vez que según la tabla de morbilidad expedidas por el DANE, en el año anterior, dan cuenta que su expectativa de vida será de 85 años, por lo que ahora tendrá que vivir el resto de la misma, en condiciones que no merece hacerlo.

- El sexo: culturalmente hablando, y sin querer rayar en un pensamiento machista, en la costa norte de nuestro país, el sexo femenino, es quien se encarga de los quehaceres del hogar y el cuidado de los niños, costumbre que se ha visto afectada, en razón a que la capacidad de movilidad de la afectada ya no es la misma.

- El dolor físico, considerado en sí mismo: la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, manifiesta tener un dolor físico permanente en su cuerpo, a raíz del esfuerzo que debe hacer para medio desplazarse, ya que, sus familiares no siempre pueden estar a su lado, añade, que además de el dolor corporal, tiene una sensación estable, de que su pierna está dormida.

-El aumento del riesgo vital o a la integridad: es claro, que la condición en la que se encuentra la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, aumenta su riesgo vital y atenta contra su dignidad humana, haciendo ver, que al no compartir con otras personas, estando todo el día encerrada y lo peor, no poder trabajar, ella siente que como ser se ha ido deteriorando, al no sentirse útil en la sociedad, ya que no puede desempeñarse en lo único que aprendió de su madre, laboralmente hablando.

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



-Las condiciones subjetivas que llevan a que una determinada clase de daño sea especialmente grave para la víctima: como se ha explicado con antelación, en el caso concreto planteado, el daño a la salud ocasionado a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA es especialmente grave, a razón que al perder la movilidad por completo de una de sus extremidades inferiores, ha perdido la oportunidad de seguir laborando en el oficio que realizaba, esto es “MARROQUINERÍA”, toda vez, que este arte, oficio o profesión, es realizado por medio de una máquina de coser, y a su vez esta tiene que ser maniobrada por las extremidades inferiores de quien la maneja.

#### MARROQUINERÍA

Se denomina MARROQUINERÍA ARTESANAL al arte de diseñar, confeccionar y decorar artículos realizados con piel, por lo tanto el marroquintero artesanal confecciona bolsos, cinturones, cartera, botas, etc, a partir de recursos que los peleteros obtienen de los animales. Dentro de las herramientas principales para realizar esta labor, están: la máquina de coser, el cuero de animal y algunas maderas etc.

Ahora, argumentando lo anterior, en lo que se refiere a la afectación de la salud sufrida por la señora YANETH MARTINEZ PEÑALOZA, el perjuicio se encuentra claramente probado por las siguientes razones:

- En primer lugar, el médico tratante, debió presumir, que si la paciente ya había vivido 50 años de edad con pleno conocimiento de las anomalías que tenía en su órgano-Riñón- y la misma nunca tuvo inconveniente alguno por este, la cirugía no tenía por qué llevarse a cabo, toda vez que la paciente, nunca tuvo una condición o inconveniente que justificara hacerse alguna intervención.
- Es claro que la falta de un diagnóstico bien realizado antes de la cirugía, dio lugar, a que al momento de realizar la misma, los médicos intervinientes, no supieran con exactitud los inconvenientes a los que se fueran a encontrar dentro del organismo de la paciente, dando como resultado una cirugía sin éxito.

Por todo lo expuesto, este representante Judicial, supone que con los topes de indemnización por DAÑO A LA SALUD establecidos y ajustados a las reglas del Honorable Consejo de Estado, la cual suma un valor de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800), se repara el DAÑO A LA SALUD causado a la Señora YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA por la afectación al estado completo de bienestar físico, psíquico, y social, a la Sra. MARTINEZ PEÑALOZA, y observar las condiciones tan indignas en que se encuentra.

- LOS PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa, equivalen a la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$392.262.800), por la afectación de su estado completo de bienestar físico, psíquico, y social.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**QUINTA.-** Condenar a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, a pagar a favor de la demandante, los perjuicios materiales sufridos con motivo de la Falla en el Servicio Médico en que incurrió, al intervenir quirúrgicamente a la Sra. YAMETH MARTINEZ PEÑALOSA, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

#### LUCRO CESANTE

Sentencia de Unificación jurisprudencial en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante 73001-23-31-000-2009-00133-01 (44.572)

Esta corporación concibe el lucro cesante como "... la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima.

la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.

La jurisprudencia de esta Corporación señala que se presume que toda persona que se dedica a alguna actividad productiva devenga, al menos, un salario mínimo mensual legal vigente.

#### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta la fórmula para establecer el lucro cesante consolidado, se procede a realizar la misma para el caso concreto.

➤ Como primera medida se actualiza el salario que devengaba la señora MARTINEZ PEÑALOZA por desarrollar sus actividades de marroquinería, el cual era de un monto aproximadamente de Setecientos Mil pesos (\$700.000) mcte, y que para efectos legales se entiende que lo devengado es el valor del salario mínimo de la fecha en que ocurrieron los hechos, esto es 781.242 mil pesos, este valor es comparado con el salario mínimo establecido en la fecha de liquidación y se escoge el de mayor valor, esto es 980.657 mil pesos.

Después de actualizado el salario devengado por la víctima, se procede a realizar la fórmula para obtener el lucro cesante v consolidado.

RH X I. FINAL

#### I. INICIAL

donde RH es la renta histórica, es decir el valor de lo devengado por su labor al momento de ocurrencia de los hechos, I. FINAL es el índice de precio al consumidor del año y mes en que se hace la respectiva liquidación y I. INICIAL, es el índice de precio al consumidor inicial, es decir el de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Entonces, se hace la respectiva actualización:

980.657 x105.70

\_\_\_\_\_ : 1.043.751

99.31

RA: Renta actualizada es de 1.043.751mil pesos.

Ahora, se calcula el lucro cesante consolidado con la siguiente formula:

R.A (1 + i) a la n - 1

i

i: es igual a la tasa de interés constante que es de 0.004867

n: es igual al número de meses del periodo dejado de devengar

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)



$RA (1 + 0.004867) a la 23 - 1$

\_\_\_\_\_ :

0.004867

Se suman las cifras de los paréntesis :  $1 + 0.004867$ : 1.004.867

Esta suma se eleva a la 23, el número de meses dejados de devengar: 1.118.143.

A este resultado se le resta 1: 0.118.143

Y al resultado dado se le divide entre 0.004867: 22.973.367. y para continuar con la fórmula, la renta actualizada se multiplica por el resultado anterior, es decir:  $1.043.751 \times 22.973.367$ : esto es igual a 23.978.474 mil pesos

• Lucro cesante Consolidado: VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$23.978.474) MCTE.

**LUCRO CESANTE FUTURO**

Teniendo en cuenta la fórmula para establecer el lucro cesante futuro, se procede a realizar la misma para el caso concreto.

➤ Ya estando actualizado el salario devengado y los meses dejados de devengar, se procede a realizar la siguiente fórmula.

S:  $RA (1 + i) a la n - 1$

\_\_\_\_\_

$i (1 + i) a la n$

S : la suma calculada

RA: renta actualizada

I: a el valor constante 0.004867

RA: renta actualizada.

N: a el número de años, pasados a meses, que tiene como expectativa de vida la víctima, según la tabla de mortalidad de mujeres validadas en Colombia, para el caso concreto la expectativa de vida de la señora YANETH

MARTINEZ PEÑALOZA, teniendo 50 años de edad al momento de la ocurrencia de los hechos , es de 36.2 años.

En este caso, se multiplica los años de expectativa de vida por 12 y el resultado es: 434.4 meses de expectativa de vida, a los que se le resta el número de meses en que se ha tenido la incapacidad esto es 23, que van desde el día que ocurrieron los hechos, hasta el momento de liquidación de la presente., dando como resultado: 411.4

Se procede a realizar la fórmula

S:  $1.043.751 (1+0.004867) a la 411.4 - 1$

\_\_\_\_\_

$(1+0.004867) a la 411.4$

Se despeja la operación del paréntesis de arriba se eleva a 411.4, se resta menos 1 y esto da como resultado: 6.370.068

Se hace la operación entre paréntesis de la parte inferior, se eleva a la 411.4 y da como resultado: 7.370.068

Los dos resultados se dividen entre sí :

6.370.068

\_\_\_\_\_ dando como resultado: 0.864.316

7.370.068

Valor que se multiplica por la renta actualizada para completar la fórmula, esto es:  $1.043.751 \times 0.864.316$ : dando como resultado 921.306.893



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



- Tenemos que el LUCRO CESANTE FUTURO en el presente caso es la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$921.306.893) MCTE.

- LOS PERJUICIOS MATERIALES PARA LA SEÑORA YANETH DEL CARMEN MARTINEZ PEÑALOZA, como víctima directa, equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS. PESOS (\$945.285.367).

**SEXTA:** Que las sumas antes liquidadas, sean actualizadas y ajustadas a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

### **DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Como quiera que los hechos materia de la demanda ocurrieron encontrándose en vigencia la póliza adquirida por la Fundación Renal de Colombia con la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se vería afectada dentro de un fallo en contra de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, toda vez que sería esta quien asumiría el pago de dicha condena.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sirve como fundamento de derecho el artículo 225 del CPACA, Artículo 64 del C. G. del P. ley 678 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
2. Otro si No. 1 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
3. Otro si No. 2 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
4. Certificación expedida por el director jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se reconoce personería jurídica a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
5. Póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 75-03-101001814 anexo 1 de fecha 20/04/2017, con vigencia 29 de marzo de 2017 – 29 de marzo de 2018 por lo que se encontraba vigente para la fecha de la primera intervención quirúrgica (13/02/2018.)
6. Póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 75-03-101001814



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



anexo 3 de fecha 26/10/2018, con vigencia 29 de marzo de 2018 – 29 de marzo de 2019 por lo que se encontraba vigente para la fecha de la atención. (25 de junio de 2018.)

7. Certificado de existencia y representación legal de seguros del estado S.A.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Es usted competente por estar conociendo del proceso principal.

El procedimiento a seguir es el consignado en el artículo 225 la ley 1437 de 2011. (CPACA).

### **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de poder a mi favor.

### **RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

Sírvase señor Juez reconocerme personería en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFICACIONES**

- El llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, recibe notificaciones judiciales en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá. Email de notificaciones judiciales: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)
- El suscrito y mi representada las recibimos en la secretaria del despacho o en la Avenida Colombia calle 16 No. 13 – 146. Barrio san José de Magangué – Bolívar, instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. teléfono: 6888223. Email: [misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com)

Atentamente,

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**

**C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué**

**T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.**

**Celular: 3016591970**

**Email: [jorshe4@gmail.com](mailto:jorshe4@gmail.com)**



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



Magangué – Bolívar, 07 de marzo de 2022.

**HONORABLES:**

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Atención: Honorable Magistrada Marcela de Jesús López Álvarez  
E.S.D.**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ PEÑALOZA Y OTROS**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA Y OTROS**

**RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00515-00**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041 de Cartagena – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, nombrada mediante decreto No. 147 de 29 de abril de 2020 y posesionada el día 30 de abril de la misma anualidad, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.138 expedida en Magangué – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 202.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** y la represente hasta la culminación del presente proceso antes referenciado, poder otorgado bajo el vínculo contractual que tiene el Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS** con la empresa.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar las declaraciones que considere pertinentes, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, recurrir, solicitar copias de traslado ante su despacho, iniciar y atender incidentes y en general, para todo lo que en derecho considere conveniente para la defensa de la entidad y legalmente se desprendan del correspondiente poder.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mí apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que la admita favorablemente, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,

**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
C.C. No. 33.159.041/expedida en Cartagena

Acepto,

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS.**  
C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar.  
T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9186855

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33159041 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nulfa Manjarrez Surmay*  
 ----- Firma autógrafa -----



0vmnd160rpzo  
 07/03/2022 - 11:56:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

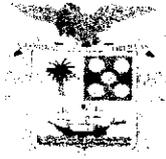
*J. Villanueva*



**JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**

Notario Único del Círculo de Magangué, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 0vmnd160rpzo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 **29 ABR. 2020**

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, 1797 de 2016 y la Ley 1797 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, tiene como naturaleza jurídica la de ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

*Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*

*Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

*Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o*

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Coriño,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nr: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext: 1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. **147** DE 2020 29 ABR. 2020

**"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar:"**

*Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.*

*Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.*

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, un hospital del segundo nivel de Atención en salud y una entidad descentralizada del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dicha empresa social del estado en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

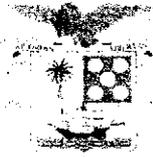
Que mediante circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto N° 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, mediante Resolución N° 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", propone un consenso sobre la visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en atención de calidad al paciente, cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social del país, para lo cual, es fundamental fortalecer hospitales públicos con los mejores gerentes.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo.  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) Web: [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de Función Pública, en Circular Externa 004 del 04 de marzo de 2020, que tiene por asunto el nombramiento de gerentes o directores de empresas sociales del estado, señalaron que con el fin de que el nombramiento de los gerentes o directores recaiga en los más idóneos, el pasado 21 de febrero de 2020 se suscribió entre la Federación Nacional de Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social, el "Pacto por la transparencia en el nombramiento de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del estado", en el cual los gobernadores se comprometieron a aplicar en su jurisdicción estrictamente el principio de selección objetiva y el Gobierno Nacional a brindar el apoyo que se requiera.

Que en la citada circular, se previó solicitar apoyo al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que elaborara, aplicaran y calificaran la prueba a los aspirantes a gerentes, mediante petición enviada al correo electrónico selecciongerentesese@funcionpublica.gov.co.

Que mediante Oficio GOBOL-20-013826 del 24 de abril de 2020, se solicitó apoyo del DAFP en la evaluación de competencias para escoger al gerente de unas empresas sociales del estado del segundo nivel del Departamento de Bolívar, por lo que se envió el siguiente listado de aspirantes a Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que les fuese practicada la prueba:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	3116711502	moisesval22@hotmail.com	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	(5)3026583	temypertuz@hotmail.com	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	3215391168	numasur11@hotmail.com	Segundo Nivel

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señaló en su Artículo 13 lo siguiente:

**Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890460059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."

o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

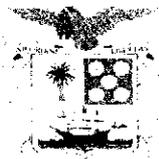
Que el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, quedó vacante el pasado 31 de marzo de 2020, por finalización del periodo institucional, por lo que fue provisto en encargo hasta que se surtiera el proceso de selección del nuevo gerente de dicha entidad hospitalaria, mediante Decreto No. 117 del 31 de marzo de 2020, en el cual se encargó a partir del 01 de abril de 2020 a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 07 de la Secretaría de Salud de Bolívar, de las funciones de gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública, envió el siguiente resultado de la prueba practicada:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	COMPETENCIAS EVALUADAS	CALIFICACIÓN	NIVEL DE LA ESE
1	MOISES MARTÍNEZ VALDELAMAR	1052950773	COMPROMISO SERVICIO PUBLICO	72%	Segundo Nivel
2	TEMILDA MARÍA PERTUZ PEREZ	32.607.428	ORIENTACION RESULTADOS MANEJO RELACIONES INTERPERSONALES	70%	Segundo Nivel
3	NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY	33.159.041	PLANEACIÓN MANEJO DE RECURSOS	73%	Segundo Nivel

Que atendiendo al anterior resultado y habiendo efectuado una ponderación de la hoja de vida de cada aspirante, se designará en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para un período institucional que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 147 DE 2020 29 ABR. 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041.

Que la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Segundo Nivel de Atención en Salud, toda vez que acredita Título Profesional de Administración Pública, Especialista en Finanzas Públicas, y experiencia profesional en el área de la Salud por más de tres (3) años.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y proveer de manera definitiva el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para el periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Dese por terminado el encargo realizado por medio del Decreto N° 117 de 31 de marzo de 2020, a la Señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar a la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2023, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernación

DECRETO No. **147** DE 2020

*"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social Del Estado del Nivel Descentralizado de la administración departamental de Bolívar."*

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición. **29 ABR. 2020**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF\***  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa  
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública.  
Vbo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico



## ACTA DE POSESION

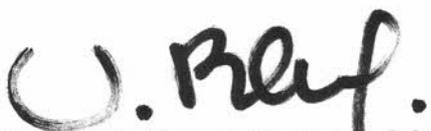
En el Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, la señora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.159.041, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, nombrado mediante Decreto No. 147 del 29 de abril de 2020, por un periodo institucional a partir de su posesión y finalizará el 31 de Marzo de 2024, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Las funciones y asignación salarial del gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de Magangué - Bolívar, y en las demás normas que regulan la materia, y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
EL POSESIONADO

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.159.041**

**MANJARREZ SURMAY**

APELLIDOS

**NULFA ISABEL**

NOMBRES

*Nulfa J. Manjarrez Surmay*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1958**

**SUCRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

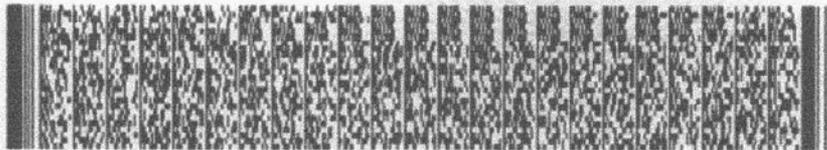
**F**

SEXO

**20-JUN-1977 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00253035-F-0033159041-20100830

0023647755A 1

6030565946

**CONTRATO DE ASOCIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCION Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR identificado con, la cédula de ciudadanía No. 73.569.131 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, mediante Resolución N° 001703 del 15 de Octubre de 2010, entidad de naturaleza pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, de patrimonio propio, autonomía administrativa, creada mediante Decreto No 738 de 28 de diciembre de 2007, y sometida a los preceptos normativos del Capítulo III - artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, de una parte y por la otra, GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 3.798.313, quien actúa como representante legal de la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, constituida mediante acta de constitución y aprobación de estatutos de fecha 17 de junio de 2003 con NIT No. 830.123.731-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, para el funcionamiento y operación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la atención de la población vinculada, en la ESE Hospital La Divina Misericordia en Intervención, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución 000043 del 16 de Enero de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud asistenciales de baja, mediana y alta complejidad, como servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que mediante invitación pública 001 de 2010, se dio inicio al proceso de selección y contratación del operador externo mediante contrato de asociación, para que gestione y administre la prestación de todos los servicios de salud y afines que preste la E.S.E., así como las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión, y asistenciales y las demás contenidas en las áreas de atención al usuario y de logística, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa de acuerdo con instrucciones que se señalan en los Pliegos de condiciones de la invitación aludida, recibiendo como Contraprestación una participación porcentual en los Ingresos Brutos por la venta de los servicios, teniendo como área de influencia el Municipio de Magangue en el Departamento de Bolívar y su área de influencia. 3) Que la presente contratación se encuentra respaldada en la necesidad de contar con un colaborador que gestione la prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), residentes habituales en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y ética, para prestarlos dentro de las Instalaciones de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia 4) Que el presente contrato fue precedido por estudios previos, por el inicio, tramite y adjudicación del proceso de invitación Pública No. 001-2010, el cual fue adelantado por la ESE Hospital la Divina Misericordia. 5) Que una vez culminado el tramite contractual de la invitación pública No. 01-2010, acorde con el régimen jurídico enunciado, y de conformidad con la evaluación jurídica, técnica, económica y organizacional de los oferentes, se adjudicó el derecho a suscribir el presente contrato mediante Resolución No. 495 de fecha 16 de Noviembre de 2010, a la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, de prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta, complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE) residente habitual en los municipios del Zodes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y

HERRERA HERNANDEZ

RENAL



ética para prestarlos dentro de las instalaciones de la Empresa Ubicadas en el Municipio de Magangue. 6) Que el operador seleccionado ha acreditado su experiencia en la prestación de los servicios de salud y afines que se requieren para la normalización operativa de la ESE, su inscripción en el Registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto No 2309 de 2002, y demás normas que regulan la materia, lo cual satisface los requisitos de idoneidad exigidos para realizar la prestación directa de los servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos, de mediana y alta complejidad a la población del municipio de Magangue, y la ubicada en su jurisdicción. 7) Que la oferta económica presentada por el adjudicatario del presente contrato, fue la más ventajosa para la administración dada que se ajusta al régimen tarifario vigente, y cuenta con la infraestructura física hospitalaria con que la ESE Hospital La Divina Misericordia, prestará el servicio a la población. 8) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.** - OBJETO: Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. Imágenes diagnósticas: Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. E. Servicios intra hospitalarios: Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contrarreferencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangue -Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA.** - ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de habilitación y/o con los que el Contratista se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. El Contratista deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que informan la prestación del servicio en la República de Colombia. El Contratista estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE, para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación teniendo en consideración las condiciones del mandato, que implica que el operador actúe con poder de representación, contractual o legal con la participación y previa aprobación del HOSPITAL para tomar estas decisiones, dentro de los límites de la misma. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la facturación la podrá realizar el Contratista como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, con la supervisión del HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR: El valor inicial del presente contrato es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750.000.000.oo), los cuales se incrementaran anualmente durante todo el



MAGANGUE

HERNANDEZ

plazo de vigencia del mismo, y de acuerdo a la estructura financiera del contrato el valor total se estima en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.000,00). Este valor cual incluye todos los costos que se causen por la prestación integral del servicio de salud en los niveles de complejidad que se han establecido para cubrir a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), por parte del Hospital en ese municipio. De estos recursos se harán apropiaciones presupuestales año por año y desde la fecha de inicio de la ejecución hasta su liquidación. **Parágrafo:** La ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangue hará la apropiación correspondiente para el presente contrato, en cada vigencia presupuestal, durante todo el plazo de ejecución. **Parágrafo:** Los dineros que reciba EL CONTRATISTA con ocasión de la suscripción del presente contrato, serán destinados de conformidad con el plan de inversión presentado por Fundación Renal de Colombia en su oferta, la cual hace parte integrante del contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, El encargo fiduciario, que se constituirá para efectuar los pagos que se generen del cumplimiento del objeto contractual, pagara al contratista de acuerdo con la carta de instrucciones que se suscriba entre las partes, esto es, entre la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue y Fundación Renal de Colombia. **Parágrafo. DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** Las partes del presente contrato, constituirán un ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar las obligaciones que adquieren las partes con la suscripción del presente contrato. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del encargo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** El Hospital cuenta con apropiación presupuestal por la suma de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos (\$750.000.000), perteneciente al presupuesto de gastos para la vigencia 2010, del rubro (420010001 - COMPRA DE SERVICIOS), la disponibilidad presupuestal por el valor enunciado es la número 0360. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete para con el Hospital a operar durante quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos de ejecución. **Parágrafo:** Durante el tiempo de ejecución del contrato se realizará por parte del Gerente de la ESE, una evaluación semestral del desempeño del CONTRATISTA, que consistirá en verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo, así mismo se verificara que los requisitos habilitantes consistentes en SISTEMA UNICO DE HABILITACION, Y CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD se estén cumpliendo. Igualmente se evaluaran los demás requisitos exigidos por el Sistema Obligatorio de la Garantía de Calidad en Salud, establecidos para la prestación de los servicios contratados. En el caso de no ser aprobada la evaluación realizada al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del no cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento el cual debe cumplirse en su totalidad antes de la siguiente evaluación semestral. En caso de no cumplir con el plan de mejoramiento, se dará por terminado el contrato en el estado que se encuentre, previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de contradicción del contratista, sin que se cause erogación alguna para el HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato, a:** 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **SERVICIOS A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. **E. Servicios**



Parahospitales: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de  
contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se  
decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender:  
Población Vinculada. 2. El contratista, ofrecerá sus servicios principalmente los  
municipios del Zodes Mojana y cubrirá la atención de urgencias y medicina general y  
especializada programada según demanda a toda la población de la cabecera  
municipal y de toda el área rural. Igualmente brindará los servicios especializados de  
ginecobstetricia y cirugía general durante las 24 horas del día. Además se prestarán  
servicios a todos los municipios cercanos. 3. Garantizar las condiciones de calidad  
en la prestación del servicio, de conformidad con las normas que regulan la materia. 4.  
Verificación de derechos para la admisión de los pacientes de acuerdo con las normas  
de la ESE, los contratos y las normas legales vigentes. 5. Prestación de los servicios de  
salud con plena libertad y autonomía, cumpliendo siempre con las normas de  
garantía de la calidad, las normas contractuales y las establecidas por la ESE. - 6.  
Ejecución bajo su exclusiva responsabilidad, de todas (las actividades relacionadas  
con el funcionamiento de la institución. 7. Cumplimiento de los reglamentos y demás  
normas que expida la autoridad competente. Por lo tanto, si bien los servicios serán  
habilitados por la ESE, el operador deberá cumplir con todos los requisitos de  
habilitación necesarios para administrar la unidad de la ESE. La ESE podrá repetir  
contra el operador por cualquier perjuicio que le sobrevenga por el no-acatamiento de  
los requisitos antes mencionados. 8. Deberá destinar los bienes muebles e inmuebles,  
incluyendo equipos y dotación, únicamente para el desarrollo de las actividades  
previstas, a nombre de la ESE, no pudiendo desarrollar actividades en nombre propio. 9.  
Conservación en buen estado, mantenimiento, vigilancia y reposición de los equipos  
que la ESE le entregue para la prestación de los servicios, e incluir dentro de los  
gastos de operación todo lo necesario para que se permita que los activos  
permanezcan en perfecto estado de funcionamiento, 10. Los equipos que se entreguen  
al operador serán repuestos por éste, en uno de los siguientes escenarios: -  
Reemplazando el equipo por uno igual, si es que el reemplazante cumple  
adecuadamente las funciones para las cuales se requiere. - Reemplazando el equipo  
por uno que cumpla las mismas funciones, pero que sea más eficiente o versátil o  
preste servicios adicionales. 11. La decisión para adoptar esta determinación, en todo  
caso, deberá ser consultada con la ESE. 12. Restitución de los activos que reciba a la  
terminación del contrato, con las adiciones y mejoras hechas durante la vigencia del  
mismo, descontando las bajas que se hayan presentado y que se le hubieren  
autorizado por parte de la ESE. 13. Planificación, organización y control en forma  
completa de las funciones de gestión administrativa al interior de la unidad funcional  
para optimizar los recursos financieros; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar los sistemas de información adecuados para el  
control financiero de la administración, a través de métodos y procedimientos,  
procesos contables, análisis operacional y financiero y control presupuestal. 14.  
Planificación, organización y control en forma completa de las funciones de  
gestión administrativa- al interior de la unidad funcional de la ESE, para  
optimizar los recursos humanos; lo que significa que proporcionará su  
competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la  
calidad del recurso humano, y en especial para desarrollar de manera continua un  
programa de desarrollo- del talento humano que dignifique a las personas a su  
cargo. 15. Permitirá el acceso a programas de pregrado y postgrado de  
profesionales de la salud de universidades públicas y privadas, mediante convenio  
docencia-servicio para la realización de prácticas clínicas y quirúrgicas, de acuerdo  
con los convenios docente asistenciales suscritos por la ESE. 16. Prevedrá la  
ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los pacientes o visitantes de la  
unidad funcional de la ESE, y en general la realización de reuniones o actos que  
afecten su buen nombre o el de la ESE, o atenten contra las buenas costumbres, y  
velará por la seguridad de la Unidad Funcional y la salubridad de los pacientes y  
del personal. 17. Presentará, durante la ejecución del contrato en forma mensual o  
cuando el supervisor del contrato lo estime necesario, los informes sobre la ejecución  
del mismo y toda la documentación que soporte el desarrollo del mismo. 18.  
Presentará oportunamente a la ESE todos los informes requeridos por las Normas  
Legales Vigentes, los contratos que haya suscrito la ESE y las normas internas de la  
ESE. 19. Dispondrá de los servicios de urgencias, con el fin de brindar a los pacientes

DE MAGABUJE  
S HERRE  
atención integral de las urgencias hasta la estabilización de sus signos vitales. En los casos de no existir la capacidad resolutive, garantizará para todos los pacientes la correspondiente remisión dentro de la red de referencia suministrada por los organismos municipales, distritales y departamentales. Para el caso de los afiliados a EPS, ARS y demás Aseguradoras, son estas entidades las llamadas a establecer su sistema de referencia y contrarreferencia. 20. Utilizará para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e Insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 21. Manejará y organizará los archivos al interior de la Unidad Funcional, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000 o las que la modifiquen, adicionen o complementen); y las normas expedidas por la ESE. 22. Garantizará al interior de la Unidad Funcional el cumplimiento de todos los estándares de habilitación de capacidad tecnológica y científica y de capacidad técnico administrativa, establecidos por la Resolución 1043 de 2006 o por la normatividad que la modifique, adicione o complemente, 23. Cumplirá al interior de la Unidad Funcional con los diferentes niveles del componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 24. Establecerá un Sistema de Gestión de Calidad en consonancia con los lineamientos de la ESE, que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento, con miras a la acreditación o a la certificación de sus procesos.

26. Asumir los costos de los servicios públicos 27. El operador podrá establecer alianzas estratégicas con la ESE, para la compra de insumos y desarrollo de servicios, para beneficio de los usuarios. En todo caso, el cumplimiento de esta obligación no podrá constituirse en una barrera de acceso o en el deterioro de la calidad de los servicios. 28. En caso que se llegaren a presentar cambios del líder general del proyecto, durante la ejecución del contrato, los mismos serán reemplazados por personas con iguales o mejores condiciones a los presentados en la propuesta. 29. El operador deberá mantener la información actualizada de su gestión, y comunicársela oportunamente a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, para así generar los reportes necesarios según las fechas establecidas por los entes de control. 30. La radicación de la facturación por parte del operador se hará con la coadyuvancia del HOSPITAL. **Parágrafo. OBLIGACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TECNICAS FINANCIERAS, Y LEGALES DEL CONTRATISTA:** 1. Contratista deberá tener todo el personal portando de manera visible sus respectivos carnés de identificación y elementos necesarios. 2. Cubrir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la prestación del servicio. 3. Informar al supervisor del contrato con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio que requiera hacer del recurso Humano. 4. Contar con un archivo en el que reposen las historias laborales y los contratos laborales del recurso humano al servicio del contrato. 5. Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del presente contrato en el área asistencial. 6. Asumir el pago de: Salarios, Prestaciones Sociales e indemnización de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto del Contrato. 7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 1. Pagar en forma oportuna al contratista. 2. Garantizar volúmenes adecuados de suministro mediante la celebración de contratos o convenios con entidades territoriales, EPS, ARS ó EAS. 3. Garantizar la exclusividad del contratista para la prestación del servicio de salud objeto de esta contratación. 4. EL HOSPITAL entregara habilitados los servicios que actualmente tenga declarados, y realizara el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. 5. Estará a cargo del HOSPITAL La interventoria del presente contrato. 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará previa autorización del HOSPITAL. 7. El



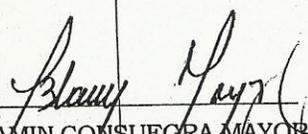
HOSPITAL Herrera Hernández Magangue Bolívar. El Contratista firmará los contratos, previa aprobación de las tarifas por el operador. **CLAUSULA NOVENA.** -SITIO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD: EL MISERICORDIA DE MAGANGUE - BOLIVAR ubicada en el Municipio de Magangue Bolívar. **CLAUSULA DECIMA.** -MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por acuerdo, de Las partes mediante documento escrito. **CLAUSULA UNDECIMA.** - PERSONAL DEL CONTRATISTA.-EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución del objeto de este contrato y hasta la terminación, el personal necesario e Idóneo para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo estipulado y lo señalado en los términos de referencia, así como en la oferta aceptada por EL HOSPITAL; se obliga además a tener un personal suficientemente experimentado, y que el suministro sea de forma óptima e idónea y en el evento de situaciones especiales o extraordinarias, exista la respuesta adecuada ante los llamados de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DOCEVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993 y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del presente contrato, una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: 1. El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo 2. De calidad del servicio, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y un año más. 3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de la unidad por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Para garantizar el buen uso y manejo de la infraestructura Hospitalaria que se entrega para la prestación del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del contrato y un año más. 5. *De responsabilidad Civil Extracontractual:* EL CONTRATISTA de igual manera se obliga a prestar garantía para cubrir daños a terceros equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino del mismo y tres años más. **Parágrafo.** En caso de prórroga del contrato, el contratista se compromete a hacer la extensión de la vigencia de las garantías hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista en el presente contrato, se le impondrá una multa sucesiva equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la clausula penal. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que se llegase a declarar la caducidad o incumplimiento del presente contrato, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva contra el CONTRATISTA, la sanción pecuniaria que en este caso se estipula en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numerales 2 º, 15, 16 y 17, que se consideran incorporados en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como lo ha precisado la jurisprudencia en materia de Contratación Estatal, sobre cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ARBITRAJE Y CONCILIACION.** En el evento de surgir controversias con relación al presente contrato, las partes están facultadas si lo consideran pertinente acudir al Centro de Arbitraje y Amigable Conciliación, de la Cámara de Comercio de Cartagena para dar solución a la controversia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización escrita por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. La ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, una vez la Super Intendencia Nacional de salud levante la intervención, contratará la

6 de Diciembre  
NOTA D

interventoria del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoria del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaria Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoria desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoria externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA. REGIMEN LEGAL.** Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciere presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO:** Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo.** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOCAR  
10

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010

  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
Benjamin Consuegra Mayor  
13. 569 /13 CONSUEGRA



**OTRO SI No. 1: CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adición y precisión de términos que están incluidos en el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la cláusula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Incorpórese el siguiente glosario al contrato así:



**Facturación:** Es la relación de de facturas contentivas de la relación de servicios prestados y que no han sido glosadas o que habiéndolo sido han sido conciliadas con el cliente.

**Glosa:** Es la observación realizada por el cliente que se relaciona con algún aspecto de la prestación del servicio.

**Habilitación de servicios:** Es la obligación a cargo de EL HOSPITAL prevista en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones, quien deberá entregar a EL CONTRATISTA los servicios habilitados.

**Mandato:** Es la facultad conferida por EL HOSPITAL a EL CONTRATISTA mediante la suscripción de este otrosí, para que EL CONTRATISTA actúe con o sin representación de EL HOSPITAL.

**Mantenimiento:** Actividades ejecutadas para conservar en estado operativo un inmueble o un equipo existente, de modo que se permita su funcionamiento de manera adecuada. El mantenimiento puede ser preventivo o correctivo.

**Recaudo:** Son los ingresos recibidos correspondientes a la ejecución de los servicios objeto del contrato.

6

HERNANDEZ

HERNANDEZ

**CLAUSULA SEGUNDA:** modifíquese la Clausula Segunda del contrato inicial, que para todos los efectos quedara asi: **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué - Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de Habilitación y/o con los que EL CONTRATISTA se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. EL CONTRATISTA deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangué Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que forman la prestación del servicio en la República de Colombia. EL CONTRATISTA estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación, actuando bajo Mandato sin representación que se entiende conferido por el mandante al mandatario en este documento y que confiera las siguientes facultades: 1. Celebración y suscripción de Contratos de Prestación de Servicios y los relacionados con la prestación del servicio. 2. Presentación y radicación de facturas relacionadas con la prestación del servicio. 3. Respuestas y conciliación de glosas. 4. Gestión, cobro, conciliación y negociación de cartera. EL

CONTRATISTA actuará dentro de los límites del Mandato conferido con la suscripción de este documento. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la Facturación la podrá realizar EL CONTRATISTA como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangué. Parágrafo: Para la firma de contratos con entes territoriales y EPS el mandato conferido con la suscripción de este documento se entiende otorgado como mandado con representación por expresa disposición de los pliegos de condiciones, numeral 2.3.

**CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la clausula cuarta del contrato, la cual para todos los efectos quedara así: **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, las partes constituirán un PATRIMONIO AUTÓNOMO al que se le cederán los derechos económicos de los contratos celebrados para la prestación de los servicios. Parágrafo. El Patrimonio autónomo operará a través de una fiducia mercantil, que constituirán las partes del presente contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar la administración de los recaudos y su distribución en la forma establecida en el contrato de asociación. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del Patrimonio autónomo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios, automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8.5%) mensual del valor efectivo de Recaudo, menos los descuentos por Habilitación de servicios previstos en este otrosí, para lo cual las partes han acordado destinar un 3.0% hasta cubrir los valores autorizados por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA. La Facturación servirá de base para el cálculo del valor a pagar, pero el pago se realizará a medida que se vayan realizando los Recaudos. **CLAUSULA CUARTA:** Intégrese el contenido del artículo 189 de la ley 100 de 1993, a la obligación número 25. de la clausula séptima del



5

contrato, en consecuencia la obligación número 25 de la referida cláusula quedará así: **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 25. EL CONTRATISTA asumirá conjuntamente con la ESE el Mantenimiento y reparaciones de la infraestructura física de la ESE. Estas inversiones se realizarán de conformidad con el "Plan de mantenimiento hospitalario" suscrito entre la Fundación Renal de Colombia y la ESE Hospital la Divina Misericordia, el cual forma parte integral de este otro si. El "Plan de mantenimiento hospitalario" será elaborado por EL CONTRATISTA y ejecutado por EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA:** Modifíquese el numeral 4, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital 4. EL HOSPITAL entregará habilitados los servicios que actualmente tenga declarados y realizará el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato. Para el cumplimiento de la obligación de Habilitación de servicios, EL HOSPITAL autoriza con la suscripción de este otro si a EL CONTRATISTA a realizar las adecuaciones y adquisiciones de equipos necesarios para habilitar los servicios declarados al momento de la suscripción del contrato, los cuales contratará La Fundación Renal de Colombia a los precios autorizados por EL HOSPITAL. El valor de las adecuaciones y adquisiciones será descontado por el operador según "Tabla de amortización de Plan de Habilitación de servicios" que hace parte integrante de este Otro Si, así como las sucesivas actas que lo modifiquen y se incorporen como anexos al contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Modifíquese el numeral 6, de la cláusula octava del contrato inicial, la cual quedara así: **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital, 6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará sin que medie autorización del HOSPITAL. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Modifíquese la cláusula **DECIMA NOVENA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.,** la cual quedara así: El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. El Hospital contratará la interventoría externa, sin perjuicio del levantamiento de la medida de intervención. Para tales efectos, se contratará o designará un interventor calificado para la representación de los intereses de la ESE en la ejecución del contrato de operación externa. La interventoría del contrato de operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que ejerza la Superintendencia Nacional de Salud y secretaria municipal o departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO.** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato de operación y la satisfacción de los intereses de la ESE. La interventoría, desarrollara su función, en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido cooperara con la ESE y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. Velara por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. Responderá por los resultados de su gestión. Verificara el cumplimiento por parte del contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, objeto del contrato de operación. **PARAGRAFO 2. EL HOSPITAL** asumirá el costo de la interventoría externa del contrato de operación. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Las cláusulas del contrato principal que no hayan sido modificadas en el presente otro si, continúan vigentes en los términos de dichas estipulaciones. **CLAUSULA OCTAVA:** Modifíquese la cláusula decima quinta del contrato inicial, la cual quedará así: **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.,** El presente contrato solo podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Cuando Las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. 2. Por vencimiento del término de duración. **CLAUSULA**



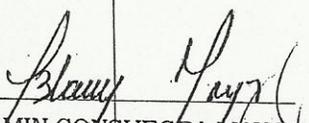
4

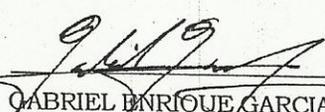
COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Interventoría del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la E.S.E. en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoría del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y Control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaría Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoría desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido: • Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados. • Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. • Responderá por los resultados de su gestión. • Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación. **PARAGRAFO 2.** El contratista asumirá el costo de la interventoría externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado **CLAUSULA DUODECIMA.** REGIMEN LEGAL. Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** LIQUIDACION. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciera presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA.** DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO: Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los Impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago. **Parágrafo-** La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
6 de Diciembre de 2010

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1°) día del mes de Diciembre de 2010.

  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
El Hospital. 10 DIC 2010

  
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO  
El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:  
BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR  
73.369 /131 CAETABENA



3

**OTRO SI No. 2: AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.569.131, expedida en Cartagena, actuando en calidad de agente especial designado por la superintendencia Nacional de Salud, para la empresa social del estado Hospital la Divina Misericordia, mediante resolución No. 001703 del 15 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente otro si se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.798.313, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA identificada con NIT: 830.123.731-5, quien para los efectos del presente otro si en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, al CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCIÓN, Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, suscrito entre las partes el día 1 de diciembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, existe contrato el cual se suscribió el día 1 de diciembre de 2010, que se encuentra perfeccionado y vigente. 2. Que EL CONTRATISTA está en disposición de cumplir las obligaciones que ha contraído, siendo necesario que al contrato inicial se le hagan modificaciones necesarias para la correcta interpretación y ejecución del mismo. 3. Que las modificaciones consisten en adicionar el clausulado del contrato principal suscrito entre las partes. 4. Que la clausula decima del contrato inicial, establece que: **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación al presente escrito deberá realizarse por acuerdo entre las partes mediante documento escrito; 5. Que mediando acuerdo entre las partes se procede a suscribir el presente Otro Si, el cual se regirá por las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** adicionese los literales (H e I) a la clausula primera del contrato principal la cual quedara así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodes Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: **A. Servicios ambulatorios:** consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. **B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** **C. Imágenes diagnósticas:** Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. **D. Urgencias:** consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. **E. Servicios intra hospitalarios:** Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. **G. Servicio de ambulancia.** **H. Consultas Medicas Subespecializadas** tales como: cardiología, gastroenterología, neumología, oncología, pediatría-subespecializada, nefrología, cirugía plástica reconstructiva, hemodinámica, neurología, y demás consultas medicas sub especializadas, **I. Servicios de Mediana y Alta Complejidad,** tales como: Hemodiálisis, diálisis peritoneal, Quimioterapia, Radioterapia, Hemodinamia, Unidad de Cuidados intensivos-adultos, Unidad de Cuidados Intensivos neonatal, Unidad de Cuidados Intensivos pediátrica, Alto riesgo obstétrico, y demás servicios especializados, que garanticen el sistema de referencia y contra referencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución. Población a



2

OTRO SI No. 2  
DE M...



atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangué -Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Intégrese al artículo primero del contrato principal el siguiente párrafo: **Parágrafo:** la facturación de los servicios de Consultas Medicas sub-especializadas y Servicios de mediana y alta complejidad, se hará de manera independiente, y los recursos se ingresaran a la fiducia constituida por las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Adiciónese la Clausula Cuarta del contrato de operación el presente párrafo: **Parágrafo Segundo:** los ingresos que se generen por concepto de Consulta Médica Subespecializada, y Servicios de Mediana y alta complejidad, serán distribuidos así: El 97% para la Fundación Renal de Colombia, y el 3.0% para EL HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este Otro Si queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, firmamos en Magangué, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2011.

*Benjamín Consuegra Mayor*  
**BENJAMÍN CONSUEGRA MAYOR**  
 EL HOSPITAL  
 29 ABR 2011

*Gabriel Enrique García Sotelo*  
**GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**  
 EL CONTRATISTA



**DORIS HERRERA HERNÁNDEZ**  
 NOTARIA UNICA DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR

COMPARECÍO: *Benjamín Consuegra Mayor*

C.C. 73.569.131

*Benjamín Consuegra Mayor*  
 DE ACUERDO CON EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO LA FIRMA Y LA HUELLAS FUERON HECHAS EN MI PRESENCIA.

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUÉ**  
*Doris Herrera Hernández*  
 NOTARIA ENCARGADA



**NOTARIA 28** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Veintiocho

El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hace Constar:

Que, en la fecha, compareció:

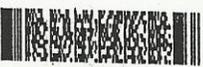
**GARCIA SOTELO GABRIEL ENRIQUE**

Identificado con: C.C. 3798313

declaró que reconoce como suyas la firma y huella que aparecen en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

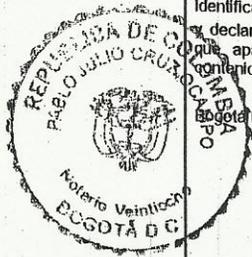
Bogotá D.C. 03/05/2011 a las 09:45:24 a.m.

m9lomum7m7lj7uu



2

**PABLO JULIO CRUZ OCAMPO**  
 NOTARIO 28 DE BOGOTÁ



*Gabriel Enrique García Sotelo*  
 3798313



1

## EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CERTIFICA:

Que mediante Resolución 858 del 09 de julio de 2003, expedida por el (la) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se reconoció personería jurídica a la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, con domicilio en BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3798313, expedida en CARTAGENA DE INDIAS-BOLÍVAR, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72176210, expedida en BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, según consta en el Acta No. 36 del 14 de marzo de 2014.

Que mediante Acta No. 44 del 20 de marzo de 2015, se eligió como revisor fiscal al (la) señor (a) **ANGEL ALIRIO FARIETA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19288149, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	0500109251	CL 56 #41-09, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	2589902351	CL 8 No. 5-61, ZIQUIRÁ-CUNDINAMARCA

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de mayo de 2021 a las 12:19 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2021051031019928

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 75-03-101001814	ANEXO No. 1
TOMADOR <b>FUNDACION RENAL DE COLOMBIA</b>		NIT <b>830.123.731-5</b>		
DIRECCION <b>CRA. 11 NO.71-41 OF. 406</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO <b>3107165</b>	
ASEGURADO <b>FUNDACION RENAL DE COLOMBIA</b>		NIT <b>830.123.731-5</b>		
DIRECCION <b>CRA. 11 NO.71-41 OF. 406</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO <b>3107165</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>20 / 04 / 2017</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2018</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 03 / 2018</b>	
INTERMEDIARIO MARIA CLAUDIA ANGARITA MARTINEZ	CLAVE 122672	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 300,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 300,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****300,000,000.00	PRIMA:	\$ *****9,369,748.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****1,780,252.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****11,150,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

ESTADO S.A. SEGUROS  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS  
75-03-101001814

FIRMA AUTORIZADA



(415)770998021167(8020)11013103726277(3900)000011150000(96)20170513

REFERENCIA  
PAGO:  
1101310372627-7

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101001814	1
TOMADOR	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	3107165
ASEGURADO	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	3107165
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**PROFESIONALES ASEGURADOS:**

SETENTA Y DOS (72) PROFESIONALES, SEGUN LISTADO APORTADO POR EL CLIENTE.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMÁS AMPAROS 15% MÍNIMO 5 SMMLV.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

**EXCLUSIONES:**

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
16. LUCRO CESANTE.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.
18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.
19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

**GARANTIAS:**

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ERICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 75-03-101001814	ANEXO No. 3
TOMADOR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	DIRECCION CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 830.123.731-5	TELEFONO 3107165
ASEGURADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	DIRECCION BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD MAGANGUE, BOLIVAR	NIT 900.196.347-6	TELEFONO 6878394
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 26 / 10 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2018		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2019	
			VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 10 / 2018	
			HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 03 / 2019	
INTERMEDIARIO MARIA CLAUDIA ANGARITA MARTINEZ	CLAVE 122672	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO %

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 300,000,000.00		
		\$ 300,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****300,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.**

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD

75-03-101001814

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101001814	3
TOMADOR	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	3107165
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	NIT	900.196.347-6
DIRECCION	BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD	MAGANGUE, BOLIVAR
		TELEFONO	6878394
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EL SEÑOR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ASEGURADO DE LA POLIZA.

**PROFESIONALES ASEGURADOS:**

SETENTA Y DOS (72) PROFESIONALES, SEGUN LISTADO APORTADO POR EL CLIENTE.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMÁS AMPAROS 15% MÍNIMO 5 SMLLV.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

**EXCLUSIONES:**

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101001814	3
TOMADOR	FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	NIT	830.123.731-5
DIRECCION	CRA. 11 NO.71-41 OF. 406	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	NIT	900.196.347-6
DIRECCION	BRR SAN JOSE AV COLOMBIA # 13-146	CIUDAD	MAGANGUE, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6878394
		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

16. LUCRO CESANTE.

17. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

#### GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.578-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: 3078288  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO)No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 1307 del 11 de octubre de 2021, el Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Ju, inscrito el 22 de Octubre de 2021 con el No. 00192326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo No. 1100140030782020-01015-00 de Javier Mauricio Huertas Martinez (antes Javier Mauricio Martinez) CC. 7.278.490, Isabel Martinez Diaz CC.20.896.013, Lisandro Martinez Diaz CC. 9.495.649, Juan Bautista Martinez Diaz CC. 3.752.142, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 21-0898 del 10 de noviembre de 2021, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Diciembre de 2021 con el No. 00193699 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103037202100105 de Mariluz Valencia García CC.. 43206681 quien actúa en nombre propio y de los menores Juan Pablo Bustamante Valencia, Andrés Felipe Bustamante Valencia, Daniel Alexander Bustamante Valencia y Ana Isabel Bustamante Valencia, María Camila Zapata Piedrahita CC. No. 1000536559 quien actúa en nombre propio y de la menor Asly Dahiana Bustamante Zapata, a su vez representada igualmente por Alexander Bustamante Valencia y Luz Stella Valencia Garcia CC. 1036677352, 42988256 en contra Cristian Camilo Gonzalez Cardona, Ricardo Velasquez Echeverri, SEGUROS DEL ESTADO S.A. CC. 1004626983, 71658048.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 000000000413762 T.P. No. 266698-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defiendan los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO  
COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO  
S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba # 118 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de marzo de 2022 Hora: 09:57:36**

Recibo No. AA22290757

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2229075713856**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

